CONTESTACIÓN DEMANDA RAD. 2021-00269-00

notificacionesjudiciales @sevilla-valle.gov.co <notificacionesjudiciales@sevilla-valle.gov.co>

Mar 15/02/2022 11:41

Para: Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Cartago <j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; tabares cardenas abogados asociados <tabarescardenas.abogados@gmail.com>

Señores:
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA
Atte. Dr. JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL**
DEMANDANTE: **SANDRA LILIANA SERNA PÉREZ**
DEMANDADO: **MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA**
RADICADO No.: 76-147-33-33-003-**2021-00269-00**

CORDIAL SALUDO,

Por medio del presente nos permitimos adjuntar la respectiva contestación de la demanda dentro del proceso de la referencia, acompañada de los anexos y poder para actuar.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

Gracias por la atención prestada.

atentamente,

CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO.
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Señor Juez:

Dr. JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA
E. S. D.

CONTESTACION DE LA DEMANDA

MEDIO DE CONTROL:
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE:

SANDRA LILIANA SERNA PÉREZ

DEMANDADO:

MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

RADICADO No.: 76-147-33-33-003-**2021-00269-00**

Señores:
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA
Juez: **JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR**
E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SANDRA LILIANA SERNA PÉREZ
DEMANDADO: MUNICIPIO de SEVILLA VALLE
RADICADO No.: 76-147-33-33-003-**2021-00269-00**

CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Sevilla Valle del C., abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.819.583 expedida en Sevilla V., y portadora de la T. P. No. 266.056 del C. S. J., obrando en este caso como apoderada judicial del Municipio de Sevilla Valle del Cauca**,** ente territorial representado legalmente por su Alcalde Municipal Doctor, **JORGE AUGUSTO PALACIO GARZON,** mayor de edad, vecino del Municipio de Sevilla Valle del Cauca, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.772.085 expedida en Armenia Quindío, obrando en su calidad de Alcalde Popular del Municipio de Sevilla Valle del Cauca para el período 2020 - 2023, posesionado mediante Acta N°. 001 del 01 de Enero de 2020, ante el Notario Primero del Círculo de Sevilla, y Credencial E – 27, expedida por la Comisión Escrutadora Municipal de la Registraduría Nacional del Estado Civil, conforme al poder otorgado a la suscrita para la presente diligencia, procedo a contestar dentro del término de traslado la demanda de la referencia en los siguientes términos:

I. EN CUANTO A LOS HECHOS O FUNDAMENTOS DE ORDEN FACTICO Y NORMATIVO

AL HECHO PRIMERO: No me consta, puesto que revisado la petición de prescripción de impuesto predial y sus anexos allegados por la parte demandante a través de su apoderado el doctor **JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ,** no se avizora título alguno que refleje la calidad de poseedora de la susodicha, por ende, no nos constata que tenga una posesión de 20 años como lo ha manifestado la parte demándate sobre el bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 382- 19989 y Número Predial 010002820017000, ubicado en la Calle 54 No. 41 A 59 jurisdicción del municipio de Sevilla, Valle del Cauca, razón por la cual deberá probarlo el togado en el proceso de la demanda.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto, el día 22 de abril de 2021 mediante el Radicado E-1695 el apoderado de la señora SANDRA LILIANA SERNA PÉREZ el señor JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ radico la petición con 14 folios**,** como se constata en los anexos del traslado de la demanda en la cual solicita la prescripción del Impuesto Predial Unificado del inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 382- 19989, Número Predial 010002820017000, ubicado en la Calle 54 No. 41 A 59 jurisdicción del municipio de Sevilla, Valle del Cauca.

AL HECHO TERCERO: Es parcialmente cierto, el día 05 de mayo de 2021 mediante oficio con número de Radicado S-1853-2021 la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal envió al correo electrónico tabarescardenas.abogados@gmail.com la respuesta de la petición en la cual se le informa que la petición no procede ya que el apoderado de la señora **SANDRA LILIANA SERNA PÉREZ** el señor **JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ** no acredito la calidad de poseedora del bien inmueble en mención.

Es importante resaltar, y tal como se sustentó en la respuesta de la petición esta Secretaría no puede entrar a excluir la titularidad de la Sociedad Occidente y Caribe y Celular S.A. OCCEL S.A. sobre el inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 382- 19989, el Número Predial 010002820017000, ubicado en la Calle 54 No. 41 A 59 jurisdicción del municipio de Sevilla, Valle del Cauca.

Por ello, la Sociedad Occidente y Caribe y Celular S.A. OCCEL S.A. al aparecer como propietaria del inmueble en el Certificado de Tradición es la propietaria y no se puede desconocer dicho derecho sin tener pruebas fehacientes de la posesión que manifiesta el apoderado, ahora bien, con respecto a que se haya extraído el texto del consejo de estado, sala de lo contencioso administrativo, sección tercera, sentencia del 23 de abril de 2008 exp. 16.271, se realizó con la finalidad de exteriorizarle al togado que para el caso en discusión la demandante debía aportar como medios probatorio documento alguno que infiriera la relación del solicitante con el inmueble aquí relacionado, así mismo dicho extracto no influyo para negarse la prescripción predial del impuesto unificado, si no el hecho de que no se allego documento probatorio.

AL HECHO CUARTO: Es cierto, el día 20 de mayo de 2021 el señor JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ apoderado de la señora SANDRA LILIANA SERNA PÉREZ presentó RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIAMENTE DE APELACIÓN SHM-240.031, enviado al correo electrónico hacienda@sevilla-valle.gov.co.

HECHO QUINTO: Es parcialmente cierto, ya que el día 08 de junio de 2021 mediante oficio con Radicado S-2279-2021 se procedió a explicar la tradición de los bienes inmuebles en Colombia, reiterando la titularidad de la Sociedad Occidente y Caribe y Celular S.A. OCCEL S.A. sobre el inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 382- 19989, el Número Predial 010002820017000, ubicado en la Calle 54 No. 41 A 59 jurisdicción del municipio de Sevilla, Valle del Cauca propiedad adquirida mediante la Escritura Pública No. 352 del 30 de diciembre de 1996 de la Notaria Primera del Circulo de Sevilla, Valle del Cauca documento debidamente registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Ahora bien, en dicha respuesta se le ilustro al togado las razones fundamentales por las cuales no era factible para la Secretaria de Hacienda Municipal conceder el recurso de reposición en virtud a que ojeado el certificado de tradición del bien inmueble se observa que el propietario allí registrado es la **SOCIEDAD OCCIDENTE Y CARIBE Y CELULAR S.A OCCEL S.A,** es por lo tanto, que

no se puede desconocer lo registrado en el Certificado de Tradición del inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 382- 19989, el Número Predial 010002820017000, ubicado en la Calle 54 No. 41 A 59 jurisdicción del Municipio de Sevilla, Valle del Cauca; razón por la cual se le exterioriza al togado que haga uso de los mecanismos diferentes que le concede la ley a fin de que le permitían inferir a la Administración Municipal la calidad de poseedora de la señora **SANDRA LILIANA SERNA PÉREZ,** pues si bien es cierto durante todo el trámite administrativo únicamente obtuvimos la manifestación escrita del togado reiterando que la demándate era poseedora, es por ello que bajo la normatividad del código civil y procedimientos notariales se le ilustro la manera de adquirir la posesión de los bienes sujetos a registro como se avizora en el resuelve del recurso de reposición.

AL HECHO SEXTO: No es un hecho, es una actuación realizada por la parte actora ante la Procuraduría General de la Nación.

II. ANTECEDENTES FACTICOS IMPORTANTES A DESTACAR

Es importante indicar al despacho que el predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. 382-1998 y código catastral No. 010002820017000, a la fecha se encuentra cancelado hasta el año 2020, por lo siguiente;

Mediante derecho de petición con el radicado E-001259 el día 24 de febrero de 2020, la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. solicitó la expedición y remisión de las facturas y/o recibos de pago del Impuesto Predial correspondiente al periodo gravable 2020 y anteriores de los predios en los que se adeude pago de impuestos del inmueble identificado con CHIP 010002820017000, dirección Calle 54 No. 41 A 53 en el municipio de Sevilla, Valle del Cauca**. (ver anexo 1)**

La Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal mediante oficio con Radicado I-001127-2020 del día 03 de marzo 2020 realiza envió de la Factura No. 530171 del inmueble identificado con el Número Predial 01-00-0282-0017-000 vía correo electrónico (**Anexo 2)**

El día 7 de julio de 2021 mediante el correo electrónico ramosyepez99@gmail.com la señora LESLI DAYANA RAMOS YEPEZ envía el comprobante de pago, realizado mediante transferencia interbancaria, por concepto de Impuesto Predial Unificado del inmueble en mención de las vigencias adeudas por la suma de $2.642.440,00, pago que lo realizó la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A., el cual se realizó el día 30 de marzo de 2020 abonado a la Factura No. 530171 expedida el 03 de marzo de 2020. **(Anexo 3)**

El día 09 de julio de 2021 la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal realizó el abono de la Factura No. 530171 expedida el 03 de marzo de 2020 por la suma de $2.642.440,00 y se le envío al correo electrónico ramosyepez99@gmail.com a la señora Lesli Dayana Ramos Yepez la Factura No. 604210 del Impuesto Predial Unificado expedida el 09 de julio de 2021 ya correspondiente la vigencia 2021 quedando al día en impuesto **(ver Anexo 4)**

Se evidencia también que mediante la Escritura Pública No. 3799 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. del 21 de diciembre de 2004, inscrita el 27 de diciembre de 2004 bajo el número 969083 del libro IX, aclarada por la escritura pública No. 143 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. del 20 de enero de 2005, inscrita el 27 de enero de 2005 bajo el número 974105 del libro IX, la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. se fusiono con las sociedades OCCIDENTE Y CARIBE CELULAR S. A. OCCEL S. A. y EMPRESA REGIONAL DE COMUNICACIONES CELULARES DE LA COSTA ATLANTICA S. A. CELCARIBE S.A. absorbiéndolas**. (Anexo 5)**

Ahora bien, es importante aclarar que el pago de impuesto predial solo se avizora reflejado en el sistema de pagos en el mes de julio de 2021, por cuanto la sociedad prenombrada a pesar de que había realizado el pago correspondiente el 30 de marzo del 2020 por concepto de impuesto predial y en virtud a que se realizó desde otra ciudad distinta al Municipio de Sevilla valle, hasta tanto no comunicaran el reporte con la factura electrónica la misma no se reflejaría en el sistema de recaudo de pagos del municipio., es por lo anterior que al momento en que la demandante solicito el recibo del impuesto predial el cual tiene fecha del 23 de marzo del 2021, aún se le reflejaría el valor de los impuestos adeudados correspondiente a los años 2005 y 2016, no obstante para esa fecha los mismo ya habían sido cancelados, sin que la Sociedad hubiese informado al Municipio de Sevilla.

Por lo anterior, se anexará la factura N. 661686 actualizada en la que se evidencia que los años adeudados a la fecha son correspondiente única y exclusivamente al año 2021 y 2022. **(Ver anexo 6)**

vislumbrado lo anterior note señor juez que no se cumplen con los requisitos fundamentales para que se dé la Prescripción del Impuesto Predial Unificado.

III. FRENTE A LAS PRETECIONES

ME OPONGO a todas y cada una de las pretensiones en consideración a que las actuaciones en sede administrativa han estado revestidas de legalidad.

Es de manifestar que para iniciar un proceso judicial a través de cualquiera de los medios de control jurisdiccional establecidos en la Ley 1437 de 2011, se debe verificar la inexistencia de caducidad, conforme a lo establecido en el artículo 164 numeral 2 , literal d, el término para demandar a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho es de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, así las cosas si se tiene en cuenta que el oficio SHM-240-031 del 05 de Mayo del 2021, el plazo para demandar este acto administrativo venció el día 5 Septiembre de 2021, igualmente con el Oficio SHM-240-031 del 08 de Junio del 2021, el plazo para demandar este acto administrativo venció el día 8 de Octubre de 2021;

La demanda se presentó el día 21 de Octubre del año 2021, y los actos administrativos demandados (oficio SHM-240-031 del 05 de Mayo del 2021 y el Oficio SHM-240-031 del 08 de Junio del 2021, sólo podían ser demandados hasta el día 05 de Septiembre y 8 de Octubre del año 2021 respectivamente, es decir

que al momento de presentación de la demanda sobre estos actos administrativos había operado el fenómeno de la caducidad lo que origina a la vez una indebida acumulación de pretensiones.

Se evidencia en el introductorio una indebida formulación de las pretensiones, por lo que debieron ser formuladas como principales y subsidiarias.

El oficio SHM-240-031 del 05 de Mayo del 2021, que se somete a control judicial no son susceptibles de ser demandado por cuanto no es definitivo, toda vez que contaba con los recursos.

Aunado a lo anterior, las pretensiones del demandante correspondientes a que se declare la nulidad de los actos administrativos bajo referencia SHM -240.031 adiado del 5 de mayo del 2021 y la respuesta al recurso de reposición son improcedentes por cuanto no se avizora que los mismo atente contra la propiedad privada y el debido proceso como lo pretende hacer ver el togado, contrario a lo que manifiesta no hay acervo alguno de posesión que indicara que su prohijada goza de esa titularidad, a esto se le suma que la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. identificada con el NIT. 800.153.993-7 realizó el pago del Impuesto Predial Unificado de las vigencias 2005 a 2020[1], por **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (2.642.440.00)** sobre el inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 382- 19989, el Número Predial 010002820017000, ubicado en la Calle 54 No. 41 A 59 jurisdicción del municipio de Sevilla, Valle del Cauca.

En virtud a lo anterior, mal actuaria el Municipio en de Sevilla, valle en reconocer a un tercero como propietario por la simple manifestación de la posesión cuando existe un precedente del propietario del bien inmueble, es por todo lo anterior que la demanda aquí instaurada no tiene fundamentos para prosperar, razón por la cual el togado de la parte demandante debe es acudir a la jurisdicción civil para que sea un juez de la republica quien determine quien tiene mejor derecho sobre el inmueble objeto de debate, esto es entre la **SOCIEDAD OCCIDENTE Y CARIBE CELULAR S.A OCCEL S.A,** y la señora **SANDRA LILIANA SERNA PÉREZ,** en esta línea y contrario a lo sostenido por el demandante a través de su apoderado judicial no resulta procedente las pretensiones por cuanto son desacertadas en virtud a que en el 30 de marzo del año 2020 mediante trasferencia bancaria la sociedad anteriormente mencionada realizo los pago de los impuestos adeudado correspondiente a los años 2005 al 2020; en esta línea no hay cabida para hablarse de prescripción de impuesto predial.

Además no se evidencia que se haya lesionado, desconocido, menoscabado o vulnerado derecho alguno en virtud del acto administrativo por parte del ente territorial municipio de Sevilla, valle del Cauca, además está llamada a prosperar la excepción de ineptitud de la demanda por indebida acumulación de pretensiones.

[1] (VER ANEXO 10, FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL CANCELADA)

Por lo anterior las pretensiones de la parte demandante no están llamadas a prosperar.

IV. EXCEPCIONES DE FONDO

1.- CADUCIDAD.

La caducidad es un límite temporal impuesto para iniciar una demanda por medio de cualquiera de los medios de control jurisdiccional que dispone la Ley, su finalidad principal es mantener la seguridad jurídica, con ello se garantiza que las situaciones particulares no queden indefinidamente sometidas a una controversia jurídica y a la vez es una causal de rechazo de la demanda (numeral 1, artículo 169 de la Ley 1437 de 2011).

El término previsto para demandar cuando se trata del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho es de "[2](...) cuatro (*4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo (...)*", así las cosas, respecto del acto administrativo (Oficio SHM-240-031 del 05 de Mayo del 2021 y el Oficio SHM-240-031 del 08 de Junio del 2021) operó el fenómeno de la caducidad, en razón a que la notificación se surtió el día 08 de Junio del año 2021, es decir, que el término para demandar venció el día 05 de Septiembre y 8 de Octubre respectivamente.

En consecuencia, a pesar de que los actos administrativos sometidos a control jurisdiccional no eran susceptibles de ser demandado, se admitió la demanda cuando es evidente la improcedencia de la pretensión de Nulidad y restablecimiento del derecho sobre los actos acusados, pues sobre ellos ha operado el fenómeno de la caducidad que se reitera es una causal de rechazo de la demanda.

2. BUENA FE E IMPARCIALIDAD POR PARTE DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL

Se suscribe a que en todas las actuaciones realizadas por los funcionarios de la administración Municipal, esto es la Secretaria De Hacienda Municipal, gozan de legalidad y están sustentados en la normatividad para este tipo de trámites, los cuales se han surtido con absoluta imparcialidad y transparencia, siempre atendiendo lo previsto en el estatuto tributario, la Ley 1437 de 2011 y demás normas que regulan la materia, es por ello que no se ojea actuación alguna que permita inferir su señoría que se haya infringido el derecho al debido proceso o desconocido la calidad de poseedora de la señora **SANDRA LILIANA SERNA PEREZ,** pues en ningún momento se presento documento alguno que le confiera esa calidad a la demandante que le dará la faculta de alegar el derecho de prescripción del impuesto predial, por lo que se advierte de entrada que cada una de las decisiones tomadas por la administración para dar en respuesta a las

[2] Artículo 164 de la Ley 1437 de 2011

peticiones bajo radicado E-1695-2021 del 22 de abril de 2021 y oficio S.H.M - 240.031, no han sido fundadas de manera caprichosa ni arbitraria, puesto que se sustentó en un análisis integral del asunto concreto y bajo aplicación del ordenamiento jurídico vigente, de lo anterior se presume la buena fe de los funcionarios.

3. CARENCIA DE DERECHO PARA PEDIR LA PRESCRIPCIÓN EN LA ACCION DE COBRO IMPUESTO PREDIAL.

Es claro que la causa que origina la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho es unos actos administrativos que se consideran que no tiene fundamento jurídico, situación que no contiene en los autos que pretende atacar la parte demándate bajo radicado SHM- 240.031 de fecha del 05 de mayo del 2021, y la respuesta al recurso de reposición del 8 de junio 2021, pues estos se dictaron en fundamento los lineamientos normativos y de Ley, pues en su momento el abogado no aporto documento alguno o prueba sumaria que avizora la calidad de poseedora de la señora **SANDRA LILIANA SERNA PÉREZ** que le dará la faculta de solicitar la prescripción de los impuestos correspondientes a los años 2005 a 2016 del predio bajo matricula inmobiliaria 382-19989, registrado en la oficina de Registro De Instrumentos Públicos, así mismo tampoco aporta en los anexos de la demanda documento que pruebe que la susodicha goza de una posesión de 20 años, habida cuenta de que no aporto en la demanda una relación material que permita inferir la existencia de la posesión a través de alguno de los medio que le confiere la ley, ahora bien, esto no quiere decir que la administración Municipal través de sus funcionarios públicos se estén extralimitando de sus funciones o tomando el rol de juez como lo asevera el togado, pues como minúsculo al elevarse una cuestación como es la Prescripción De Impuesto Predial Unificado debe aportarse con la petición unos requisitos mínimos que permitan inferir que la solicitante goza de la Calidad de poseedora y no sea una simple tenedora sobre el bien que pretende, y más cuando revisada las base de datos de registro presupuestal de la Secretaria de Hacienda el propietario es una persona jurídica distintita al que alega el derecho como es el caso sub examine.

Ahora bien, de acuerdo a lo regulado en la Ley 14 del 1990 nos reitera que el hecho generador del impuesto predial está bajo responsabilidad del propietario o poseedor sobre el inmueble, es decir en cabeza de quien detente ese título, no obstante, para el caso su examine la parte demandante no arrimo documentación alguna que le concediera esa calidad, el hecho de que se le haya solicitado a la parte demandante que acreditara su calidad de poseedora se realizó bajo los argumentos que nos trae el código civil y los cuales también fueron puntualizado en la contestación al recurso de reposición:

"ARTICULO 785. <POSESION DE BIENES SUJETOS A REGISTRO>. Si la cosa es de aquellas cuya tradición deba hacerse por inscripción en el registro de instrumentos públicos, nadie podrá adquirir la posesión de ellas <sic> sino por este medio."

Igualmente, en cuanto a los elementos de la posesión es importante resaltar que son los actos tendientes a ejercer la posesión del inmueble, o sea actos de señor

y dueño del inmueble este son la tenencia material y la prueba de la posesión del suelo tal como reza el Código Civil en su artículo 981:

> *"ARTICULO 981. <PRUEBA DE LA POSESION DEL SUELO>. Se deberá probar la posesión del suelo por hechos positivos de aquellos a que sólo da derecho el dominio, como el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión."*

Siendo el Código Civil una norma tan antigua y actualizando la normatividad al tiempo presente la prueba de la posesión material se debe probar en la forma establecida en el artículo 981 del Código Civil y además se podrá acreditar con la prueba del pago de los impuestos, contribuciones, valorizaciones de carácter distrital, municipal o departamental, recibos de servicios públicos y todos los actos tendientes a tener el inmueble en estado de buen servir.

Igualmente, el Notario puede dar fe mediante la declaración de posesión regular a partir de lo consagrado en la Ley 1183 de 2008 la cual asignó unas funciones específicas a los Notarios. El artículo segundo de la ley establece los requisitos para efectos de la inscripción de la posesión que el solicitante deberá acreditar los requisitos ahí regulados:

> *"Artículo 2°. Requisitos. Para efectos de la inscripción de la posesión a que se refiere el artículo anterior, el solicitante deberá reunir los siguientes requisitos:*
>
> *1. Estar en posesión regular del inmueble en nombre propio en forma continua y exclusiva, sin violencia ni clandestinidad durante un año continuo o más.*
>
> *2. Acreditar que no existe proceso pendiente en su contra en el que se discuta el dominio o posesión del inmueble iniciado con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.*
>
> *No será obstáculo para la inscripción de la posesión la circunstancia de que existan inscripciones anteriores sobre todo o parte del mismo inmueble."*

Bajo lo anterior se le solicito a la demandante que una vez acreditar todos los requisitos establecidos en la Ley 1183 de 2008 se le daría la continuidad al trámite correspondiente.

4. INEXISTENCIA DE ELEMENTOS LEGALES PARA DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN

De lo manifestado en los antecedentes facticos de la demanda y en el acápite de este escrito y en concordancia con la información allegada el día 7 de julio de 2021 mediante el correo electrónico - ramosyepez99@gmail.com proveniente de la señora Lesli Dayana Ramos Yepez donde envía el comprobante de pago, realizado mediante transferencia interbancaria, por concepto de impuesto predial por la suma de $2.642.440,00, pago que lo realizó la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A., con fecha del día 30 de marzo de 2020 y abonado a la Factura No. 530171 expedida el 03 de marzo de 2020, (ver anexo

10), extingue la figura de **PRESCRIPCIÓN PREDIAL UNIFICADA** que alega el togado, puesto que dicho valor fue cancelado por los propietarios del bien inmueble.

Por otro lado al escrito de esta demanda no se evidencia documento o prueba alguna que permita concluir que la demandante **SANDRA LILIANA SERNA PEREZ**, tiene u ostenta la calidad de poseedora sobre el inmueble objeto de debate, como ya se ha reiterado, pues si bien es cierto la misma parte demandante manifiesta la intención de iniciar un proceso judicial a fin de que se le declare la **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO** a su cliente, es decir a la luz de la vida jurídica aún no se puede parlamentar que la prenombrada goza de ese título de poseedora.

Decantado lo anterior note señor juez que no existe fundamento para declarar la nulidad de los actos administrativos y declarar la titulada PRESCRIPCIÓN de impuesto predial aludido, pues si bien es cierto desde estas circunstancia la vía administrativa no es la correspondiente para que el togado pretenda hacer valer los derechos que considera ser sujeta la señora **SANDRA LILIANA SERNA PEREZ**, si no emprender acciones judiciales civiles donde se determinara quien tiene mejor derecho sobre el inmueble bajo matricula inmobiliaria No 382-19989 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de esta localidad.

5. LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA DE LA SEÑORA SANDRA LILIANA SERNA PÉREZ, POR AUSENCIA DEL TITULO POSEEDORA

Ahora bien, partiendo del hecho de que no evidencia acervo probatorio en el traslado de la demanda que permita inferir que la **SANDRA LILIANA SERNA PÉREZ**, documentos públicos o privado en los que conste la relación jurídica del demandante con el inmueble, a partir de este echo la susodicha no está legitimidad en la causa para alegar la prescripción del impuesto predial unificado sobre el inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 382-19989, el Número Predial 010002820017000, ubicado en la Calle 54 No. 41 A 59 jurisdicción del municipio de Sevilla, Valle del Cauca, pues estando en la obligación de aportarlas para apoyar sus pretensiones no lo hizo, se puede concluir señor juez que la susodicha carece de interés y por consecuencia tenerse por probado que carece de legitimación en la causa para solicitar la nulidad de los actos administrativos bajo radicado SHM- 240.031 de fecha del 05 de mayo del 2021, y la respuesta al recurso de reposición del 8 de junio 2021.

6. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.

La acumulación de pretensiones, está orientada el principio de eficacia en tanto pretende la solución uniforme de varias pretensiones en un solo proceso y lo cual trasciende al cumplimiento de los principios de economía procesal, celeridad y seguridad jurídica.

Para la procedencia de la acumulación de pretensiones, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 165, fijó los requisitos que deben cumplirse a fin de evitar la declaratoria de una indebida acumulación de pretensiones.

Revisado el escrito de la demanda, se observa que el petitum contiene una indebida acumulación de pretensiones conforme a los preceptos que establece el artículo 165 Numeral 3 del C.P.A.C.A., que determina la imposibilidad de acumular pretensiones cuando respecto a alguna de ellas ha operado el fenómeno de la caducidad.

Como se deduce de las pruebas aportadas con la contestación y de la excepción denominada caducidad, la demanda fue presentada por fuera del término legal oportuno, lo cual generó la caducidad del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho, pues el término para demandar a través de este medio de control es de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo.

En el caso que hoy nos ocupa, la demanda contra los actos administrativos que fueron notificados e l día 05 de Mayo de 2021y el 08 de Junio del 2021 (oficio SHM-240-031 del 05 de Mayo del 2021 y el Oficio SHM-240-031 del 08 de Junio del 2021), sólo podían interponerse hasta el día 05 de Septiembre y 8 de Octubre del año 2021 respectivamente y la demanda fue radicada el día 21 de Octubre del año 2021, cuando el término para demandar estos actos administrativos ya habían vencido, por lo cual es evidente que se ha configurado la caducidad de la acción y en consecuencia las pretensiones de la parte actora han sido indebidamente acumuladas, conforme a las reglas de acumulación de pretensiones contempladas en el artículo 165 numeral 3, de la Ley 1437 de 2011.

La indebida acumulación de pretensiones presenta además, porque en la formulación de las mismas se solicita la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos excluyendo la solicitud de nulidad que motivó la solicitud de control jurisdiccional, por lo cual no se cumple con el requisito de acumulación que consagra el artículo 165 numeral 2° de la Ley 1437 de 2011 que puntualmente dispone "(...) Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias (...)" de manera que la demandante debió solicitar la nulidad del acto administrativo como pretensión principal y de manera subsidiaria el restablecimiento del derecho, en razón a que la obligatoriedad de los actos administrativos se extingue sólo con la declaración de nulidad que realice la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en consecuencia se ha configurado una indebida acumulación de pretensiones por la caducidad que recae sobre los actos administrativos demandados y por la omisión de formularlas como principales y subsidiarias.

7. LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADOS NO SON SUCEPTIBLES DE CONTROL JURISDICCIONAL.

Cuando se acude a la jurisdicción para demandar un acto administrativo, además de verificar el cumplimiento de los presupuestos procesales del medio de control, se debe constatar que el acto administrativo que va ser objeto de control judicial sea susceptible de control jurisdiccional. Por regla general, los actos administrativos objeto de control judicial son los denominados actos definitivos, precisamente porque con ellos se termina el procedimiento surtido en sede

administrativa, así las cosas sólo son susceptibles de demanda las decisiones de la administración que son producto de la conclusión de un procedimiento administrativo, pues los actos de trámite no pueden ser demandados, en razón a que con ellos no se finaliza el procedimiento administrativo.

Respecto a los actos administrativos aquí demandado, oficio SHM-240-031 del 05 de Mayo del 2021, se evidencia que no es un acto definitivo, por cuanto le procedían los recursos.

Por lo anterior, se afirma con esta excepción que los actos administrativos que se someten a control ante su despacho, son actos de trámite que no pueden ser sometidos a control judicial situación que genera el rechazo de la demanda conforme a la causal 3 del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011 y es por esta razón que se alega la improcedencia de la demanda.

8. NO SE PRUEBA LA INCURSIÓN EN VICIOS DE NULIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CONTROVERTIDOS – INEXISTENCIA DE VICIOS DE NULIDAD.

Teniendo en cuenta la fecha de expedición de los actos administrativos atacados por la demadante, y de conformidad con el artículo 137 del CPACA, es prudente afirmar respecto de la declaración de nulidad de un acto administrativo, que éste se podrá llevar a cabo si se prueba que fue expedido bajo alguno de los siguientes vicios:

- *infrinjan las normas en que deberían fundarse,*
- *cuando hayan sido expedidos por funcionarios u organismos incompetentes,*
- *o en forma irregular,*
- *o con desconocimiento del derecho de audiencias y defensa,*
- *o mediante falsa motivación,*
- *o con desviación de las atribuciones propias del funcionario o corporación que los profirió*

Efectivamente ninguno de los actos controvertidos, (oficio SHM-240-031 del 05 de Mayo del 2021 y el Oficio SHM-240-031 del 08 de Junio del 2021), adolecen en su expedición de los citados vicios de nulidad.

La actora no prueba, es más, ni siquiera se refiere o desarrolla siquiera uno de los vicios antes citados y que pudiera comprometer la legalidad de los actos acusados.

No obstante, sugiere la demandante la nulidad y el Restablecimiento del Derecho de unos actos legalmente expedidos, aduciendo para ello causales o situaciones no contempladas taxativamente en la Ley para el efecto, se reitera, la actora no prueba que los actos administrativos controvertidos efectivamente adolezcan de algunos de los vicios legales que puedan generar su nulidad.

Se concluye, que la actora no prueba que los actos administrativos en cuestión, (oficio SHM-240-031 del 05 de Mayo del 2021 y el Oficio SHM-240-031 del 08 de

Junio del 2021), adolezca de siquiera uno de los vicios de nulidad taxativamente contenidos artículo 137 del CPCA, por remisión del artículo 138 de la misma norma,y centra su discusión en otros aspectos que deben ser desatendidos por su impertinencia para con el medio de control de nulidad y Restablecimiento del Derecho

8 .- LA INNOMINADA:

Respetuosamente, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 282 del Código general del proceso – CGP, norma supletiva del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, en su Artículo 306, en el caso de aparecer probada una excepción de fondo que nos e haya alegado en el escrito de la contestación de la demanda, solicito al despacho proceda a reconocerla y a declararla de oficio.

Por todas las excepciones antes propuestas, no están llamadas a prosperar las pretensiones incoadas en contra de mi poderdante y por lo tanto solicitamos declarar probadas las anteriores.

IV. FUNDAMENTACION FACTICA Y JURIDICA DE DEFENSA

1.- FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA DE DEFENSA.

El Acto Administrativo se define como la clara manifestación de la voluntad estatal dirigida hacia los administrados, como ejercicio de la carga pública por ellos soportables, de conformidad con los lineamientos constitucionales, legales y reglamentarios.

El inciso segundo del artículo 137 del CPACA, es claro en señalar que la nulidad de los actos administrativos procederán cuando "*hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.*"

De conformidad a lo anteriormente descrito en la normatividad vigente, el representante legal de la demandante no indicó en el escrito de la demanda cual o cuales de las anteriores causales de nulidad incurrió el Municipio de Sevilla al expedir los actos (oficio SHM-240-031 del 05 de Mayo del 2021 y el Oficio SHM-240-031 del 08 de Junio del 2021),

El articulo 138 ibídem predica que "*Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.*

Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro

(4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel."

De conformidad al numeral 4° del artículo 162 del CPACA dentro de los requisitos de la demanda señala que cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo, como es el presente caso, el demandante deberá indicar de manera clara, precisa y determinada las causas que conllevaron a generar lesiones en su derecho subjetivo.

En el caso que nos ocupa la demandante no cuenta con un sustento expreso de las normas que fueron quebrantadas ni la explicación respecto a la infracción de las mismas de manera particular y concreta.

Como en todo derecho que se pretende la cuestión es probatoria, por lo tanto cuando se pretenda en una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, además de que se anule el acto y se restaure el derecho conculcado, es indispensable que se pruebe que efectivamente estos se causaron por el acto cuya nulidad se pretende.

De igual manera en el libelo de la demanda no se demuestra la existencia de los perjuicios causados a la demandante.

En virtud a la norma trascrita se discurre su señoría que no se ojea en ninguno de los actos expedidos por la Secretaria De Hacienda que dan respuesta a la solicitud de prescripción del impuesto predial que tenga implícito una de las atribuciones anteriores.

2.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE DEFENSA.

Ley 1437 de 2011 artículos 137 y 138 y demás concordantes

Artículo 162 numeral 4° de la Ley 1437 de 2011.

El artículo 165 de la Ley 1437 de 2011

V. PRUEBAS

Con el fin de hacer valer mis respuestas, me permito adjuntar a la presente, los siguientes documentos con la finalidad de que sean decretados y tenidos en cuenta como pruebas documentales en probación de la discrepancia a los hechos de presente demanda:

DOCUMENTALES:

- Derecho de petición con el radicado E-001259 el día 24 de febrero de 2020, la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. solicitó la expedición y remisión de las facturas y/o recibos de pago del Impuesto Predial correspondiente al periodo gravable 2020. **(Ver anexo1)**

- oficio con Radicado I-001127-2020 del día 03 de marzo 2020 realiza envió de la Factura No. 530171 del inmueble identificado con el Número Predial 01-00-0282-0017-000 vía correo electrónico (**Anexo 2)**
- correo electrónico ramosyepez99@gmail.com la señora LESLI DAYANA RAMOS YEPEZ envía el comprobante de pago, realizado mediante transferencia interbancaria, por concepto de Impuesto Predial Unificado del inmueble en mención de las vigencias adeudas por la suma de $2.642.440,00, **(anexo 3)**
- pantallazo de la Factura No. 530171 expedida el 03 de marzo de 2020 por la suma de $2.642.440,00 y se le envío al correo electrónico ramosyepez99@gmail.com **(ver anexo 4)**
- Escritura Pública No. 3799 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. del 21 de diciembre de 2004, inscrita el 27 de diciembre de 2004 bajo el número 969083 del libro IX, aclarada por la escritura pública No. 143 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. del 20 de enero de 2005 **(ver anexo 5)**
- Factura No 661686 actualizada donde se aprecia que con respecto al impuesto predial aquí alegado únicamente adeudan lo correspondiente al año 2021 y 2022. **(ver anexo 6)**

VI. ANEXOS

✓ Poder Para Actuar
✓ Documentos del representante Legal del Municipio
✓ Documentos de la apoderada
✓ Todo lo relacionado en las pruebas documentales.

VII. NOTIFICACIONES

A la parte demandada Municipio de Sevilla Valle del Cauca, a los correos electrónicos: juridica@sevilla-valle.gov.co
notificacionesjudiciales@sevilla-valle.gov.co

La suscrita abogada, apoderada del municipio de Sevilla, representado legalmente por su Alcalde **JORGE AUGUSTO PALACIO GARZON**, puede ser notificado en la calle 51 No. 50 10 Centro Administrativo Municipal de Sevilla Valle del cauca o al correo electrónico: juridica@sevilla-valle.gov.coó a notificacionesjudiciales@sevilla-valle.gov.co

Del señor Juez.

CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO
C.C 29.819.583 de Sevilla Valle.
T. P. 266.056 expedida por el C.S de la Judicatura

Alcaldia de sevilla Valle
Nit.
No. Rad.: E - 001259 - 2020
Fecha y Hora: 24/02/2020 14:00:55
Responsable: JAIRO CESAR ARIAS CORREA
Asunto: DERECHO HAC. SOLICITUD EXPEDICION FACTURA PAGO IMPUESTO PREDIAL
Nota: 5 FOLIOS

contestar 3 de marzo

15001AZZ00-000158
Bogotá D.C., febrero de 2020

Señores
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SEVILLA
alcaldia@sevilla-valle.gov.co
contactenos@sevilla-valle.gov.co
notificacionesjudiciales@sevilla-valle.gov.co
Calle 51 No. 50 - 10
Teléfono: (2) 2196903
Sevilla – Valle del Cauca

Referencia	**DERECHO DE PETICIÓN – SOLICITUD DE EXPEDICIÓN FACTURA DE PAGO IMPUESTO PREDIAL AÑO 2020 Y ANTERIORES.**
Contribuyente	**COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL.S.A**
Nit	**800.153.993-7**

MAURICIO ACEVEDO ARIAS, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.495.740 de Bogotá, actuando como Apoderado Especial de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL.S.A** en adelante **(COMCEL),** sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, con domicilio en la ciudad de Bogotá e identificada con el Nit. 800.153.993-7, según como lo acredita el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta a la presente y conforme al poder a mí conferido por parte del Representante Legal Suplente de la sociedad, mediante la Escritura Pública No. 2454 del 29 de octubre de 2019 de la Notaría 41 de Bogotá D.C; respetuosamente me dirijo a su despacho formulando Derecho de Petición, amparado en lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015, con el fin de solicitar la expedición y remisión de las Facturas y/o recibo de pago del Impuesto Predial del año gravable 2020 y anteriores que puedan adeudarse, según como se expone a continuación:

I. FUNDAMENTOS

1. El artículo 23 de la Constitución Política establece que *"**Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución**"*. Por esta razón, la Ley 1755 de 2015 ***"Por medio del cual se regula el derecho de fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",*** reglamenta los tiempos máximos de respuesta a cargo de las Autoridades Administrativas y ante la ausencia de contestación las peticiones en las condiciones establecidas, dispone las medidas disciplinarias a cargo del funcionario competente enmarcándolo en el Art 31 del CPACA. como **Falta Disciplinaria.**

2. **Así mismo, mediante Sentencia del Consejo de Estado Sección Quinta N°** 25000233600020140032801 del 28 de julio de 2014, la Sala determinó que incluir la dirección de correo electrónico en el derecho de petición es tanto como aceptar que se notifique bajo dicha modalidad, además que incluir su dirección de e-mail es suficiente para que se den por cumplidas las exigencias del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA - Ley 1437 del 2011) para adelantar la notificación electrónica; el artículo 67 del CPACA (Notificación Personal), también supedita esta modalidad a la aceptación del administrado.

3. La **Ley 1386 de 2010** (Declarada Exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-370 de 2011), dispone la prohibición que tienen las entidades territoriales al delegar, a cualquier título,

Cra. 68A No. 24B-10
Teléfonos: 57-1 - 7429797 • 7500300
Bogotá, D.C. - Colombia
www.claro.com.co

la administración y manejo de los diferentes tributos a particulares, según como se evidencia a continuación:

> "***Artículo 1°.*** *Prohibición de entregar a terceros la administración de tributos. No se podrá celebrar contrato o convenio alguno, en donde las entidades territoriales, o sus entidades descentralizadas, deleguen en terceros la administración...". (**Subrayado fuera del texto)***

Basado en lo anterior, es competencia de la Secretaria de Hacienda Municipal atender los temas relacionados con el Impuesto Predial aplicables dentro de la jurisdicción Municipal.

II. PETICIONES

1. Se solicita la expedición y remisión de la factura y/o recibo de pago del Impuesto Predial correspondiente al periodo gravable 2020 y anteriores de los predios en los que se adeude pago de impuestos y en especial de las siguientes matriculas:

MATRICULA	CHIP	DIRECCIÓN
3820020218	010002820017000	CALLE 54 NO 41 A 53

2. Se solicita se indique la forma de pago de la factura y/o recibo de pago del Impuesto Predial que se adeude, en tal sentido que si el pago es en cheque se requiere conocer el nombre a donde quien debe estar dirigido el cheque y la entidad recaudadora del mismo.

3. Se solicita que la factura y/o recibo de pago mencionados anteriormente sean remitidos en forma electrónica con una fecha de pago no menor a 5 días hábiles al correo: Jefferson.castiblancos@claro.com.co y/o alvarezgal.juan94@gmail.com, y en forma física a la Carrera 68 A No. 24 B -10 en la ciudad de Bogotá D.C.

III. ANEXO

Certificado de existencia y representación legal de Comunicación Celular S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y copia de la Escritura Pública No. 2454 del 29 de octubre de 2019 de la Notaría 41 de Bogotá D.C mediante la cual se otorga la calidad de Apoderado Especial.

IV. NOTIFICACIONES

Dirección procesal: Carrera 68 A No. 24 B -10 en la ciudad de Bogotá D.C.

Cordialmente,

MAURICIO ACEVEDO ARIAS
C.C. 79.495.740 de Bogotá
Apoderado Especial
COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL.S.A.

Cra. 68A No. 24B-10
Teléfonos: 57 - 1 - 7429797 • 7500300
Bogotá, D.C. - Colombia
www.claro.com.co

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE SALITRE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3200176356488F

4 de febrero de 2020 Hora 10:24:02

* *

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A
Sigla : COMCEL S A
N.I.T. : 800153993-7
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00487585 del 18 de febrero de 1992

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 1 de abril de 2019
Ultimo Año Renovado: 2019
Activo Total: $ 14,995,953,079,000

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CARRERA 68A # 24B - 10
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: notificacionesclaromovil@claro.com.co

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

Dirección Comercial: CARRERA 68A # 24B - 10
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: notificacionesclaromovil@claro.com.co

CERTIFICA:

Constitución: E.P. No. 588, Notaría 15 de Santa Fe de Bogotá del 14 de febrero de 1.992, inscrita el 18 de febrero de 1.992 bajo el número 356.007 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: SOCIEDAD COLOMBIANA DE TELEFONIA CELULAR S.A. CE LULAR S.A. SIGLA CELULAR S.A.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 009 Notaría 22 de Santa Fe de Bogotá del 4 de ene ro de 1.994, inscrita el 6 de enero de 1.994 bajo el No. 433.167 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: SOCIEDAD COLOMBIANA DE TELEFONIA CELULAR S.A. CELULAR S.A. Por el de: COMUNICACION CELULAR S.A. QUE PODRA ABREVIARSE EN COMCEL S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3799 de la Notaria 25 de Bogotá D.C. Del 21 de diciembre de 2004, inscrita el 27 de diciembre de 2004 bajo el número 969083 del libro IX, aclarada por la escritura pública No. 143— de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 20 de enero de 2005, inscrita el 27 de enero de 2005 bajo el número 974105 del libro IX, la sociedad de la referencia se fusiono con las sociedades OCCIDENTE Y CARIBE CELULAR S. A. OCCEL S. A. y EMPRESA REGIONAL DE COMUNICACIONES CELULARES DE LA COSTA ATLANTICA S. A. CELCARIBE S.A. absorbiendolas.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1061 de la Notaria 41 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2019, inscrita el 31 de Mayo de 2019 bajo el número 02472324 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad TELMEX COLOMBIA S A la cual se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3.763	14-V- 1992	4 STAFE BTA	19- V -1.992 NO.365425
2.746	29-VII-1992	13 STAFE BTA	30-VII-1.992 NO.373190
009	4- I-1994	22 STAFE BTA	6- I-1.994 NO.433.167
51	17- II-1994	55 STAFE BTA	25- II-1.994 NO.438.849
1.220	6- V- 1994	40 STAFE BTA	13-V- 1.994 NO.447.557
3.335	17 -X -1995	25 STAFE BTA	19- X -1.995 NO.512.990
20	11-III-1996	MIAMI-E.FLORIDA ESTADOS UNIDOS.	18-III-1.996 NO.531.189
0.629	26-II--1997	25 STAFE BTA	05-III-1.997 NO.576.480

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.\	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0001231	1998/04/02	Notaria 25	1998/04/02	00628684
0004515	1998/11/24	Notaria 25	1998/11/26	00658182
0001425	2000/05/09	Notaria 25	2000/05/11	00728157
0000151	2001/01/24	Notaria 25	2001/01/26	00762167

Nombre	Identificacion
PRIMER RENGLON	
Archila Cabal Juan Carlos	C.C. 0000000804098270
SEGUNDO RENGLON	
Pardo Hasche Hilda Maria	C.C. 0000000416623560
TERCER RENGLON	
Gonzalez Apango Fernando	C.E. 0000000003068170

Que por Acta no. 71 de Asamblea de Accionistas del 28 de marzo de 2019, inscrita el 12 de abril de 2019 bajo el número 02447641 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
CUARTO RENGLON	
Vargas Yemail Raul Antonio	C.C. 0000010473935680

Que por Acta no. 66 de Asamblea de Accionistas del 31 de marzo de 2016, inscrita el 15 de abril de 2016 bajo el número 02094121 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
QUINTO RENGLON	
Caryajal Moreno Carlos Alberto	C.C. 0000000807562660

Que por Acta no. 67 de Asamblea de Accionistas del 2 de junio de 2016, inscrita el 15 de junio de 2016 bajo el número 02118298 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEXTO RENGLON	
Pardo Fajardo Santiago	C.C. 0000000804254170

CERTIFICA:

Representación Legal: La administración de la compañía, su representación legal y la gestación de sus negocios estarán a cargo del presidente quien tendrá cuatro (4) suplentes, quienes podrán actuar a nombre de la sociedad en cualquier tiempo mientras no se cancele su inscripción el registro mercantil, sin que deba acreditarse en ningún caso una falta temporal, accidental o absoluta del presidente para que sus suplentes, como representantes legales puedan actuar válidamente en nombre de la sociedad con las mismas facultades y atribuciones del presidente. El presidente y sus cuatro (4) suplentes serán designados por la junta directiva. Las funciones del presidente y de los vicepresidentes serán establecidas por la junta directiva, sin perjuicio de las funciones que para esos cargos mas adelante se establecen en estos estatutos. *** Sin perjuicio de lo anterior, la representación judicial de la sociedad en procesos ejecutivos de cualquier clase, podrá ser ejercida por el director de operaciones o por el gerente de cobranzas de la compañía. Así mismo, la representación judicial de la compañía, podrá ser ejercida por el

gerente de protección comercial o por el gerente de reclamaciones del cliente o por el gerente de cobranzas. Para todos los efectos relacionados con cualquier trámite y diligencia que sea necesario adelantar en audiencias de conciliación prejudiciales o extraprocesales y en cualquier proceso judicial, arbitral o administrativo iniciado por o contra la sociedad, incluyendo pero sin limitarse a interrogatorios de parte, audiencias de conciliación, declaraciones, testimonios, pruebas, contestaciones, alegatos y cualquier otra actuación procesal, la representación legal de la sociedad podrá ser ejercida por el vicepresidente jurídico, el gerente jurídico, o por cualquiera de los abogados de la vicepresidencia jurídica de la compañía, según certificación que para el efecto expida la dirección de gestión humana de la compañía, o por el gerente de protección comercial; o por el director de planeación y diseño o por el director de operación y mantenimiento para asuntos de carácter técnico.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Acta no. 335 de Asamblea de Accionistas del 29 de abril de 2016, inscrita el 2 de mayo de 2016 bajo el número 02099708 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRESIDENTE	
Zenteno De Los Santos Carlos Hernan	C.E. 000000000590584

Que por Acta no. de Junta Directiva del 26 de agosto de 2009, inscrita el 27 de agosto de 2009 bajo el número 01322263 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
Cantu Jimenez Alejandro	P.P. 000000G18666954

Que por Acta no. 0000189 de Junta Directiva del 13 de diciembre de 2007, inscrita el 20 de diciembre de 2007 bajo el número 01178879 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
Pardo Hasche Hilda Maria	C.C. 000000041662356

Que por Acta no. 382 de Junta Directiva del 30 de agosto de 2019, inscrita el 12 de septiembre de 2019 bajo el número 02505510 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
TERCER SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
Alija Guerrero Angel	P.P. 000000G21217389

Que por Acta no. 221 de Junta Directiva del 10 de noviembre de 2009, inscrita el 10 de noviembre de 2009 bajo el número 01339850 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
CUARTO SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
Gonzalez Apango Fernando	C.E. 000000000306817

Que por Acta no. 311 de Junta Directiva del 31 de marzo de 2014, inscrita el 22 de abril de 2014 bajo el número 01828337 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL (ABOGADO DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA)	
Duque Parra Adriana Maria	C.C. 000000052451431

terminación y liquidación de los citados contratos, dentro de los límites aquí indicados. Tercero: Que no obstante el otorgamiento del presente poder, cualquiera de los representantes legales de COMUNICACIÓN CELULAR S.A., COMCEL S.A. También podrán suscribir los mencionados contratos y las modificaciones a los mismos.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin número, del 13 de octubre de 2018, inscrito el 29 de octubre de 2018 bajo el registro No. 0004026 del libro V, compareció Hilda María Pardo Hasche identificado(a) con cédula de ciudadanía número 41.662.356 de Bogotá, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial, amplio y suficiente al señor Marco Andres Olaya Buitrago identificado con la cédula de ciudadanía número 80.030.206 de Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 266.639 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en mi nombre y representación frente a las secretarias de hacienda, tesorerías, y en general cualquier entidad territorial considerada como autoridad tributaria en materia de industria y comercio - ICA. En ese sentido, mi apoderado queda facultado con amplios poderes para inscribir, firmar formularios, hacer presentación personal, solicitar, modificar, registrar, presentar cualquier tipo de documento relacionado con la inscripción como contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio - ICA. Así pues, cuenta con los más amplios poderes para que me represente en los diferentes trámites que sean requeridos ante las autoridades tributarias en todo el territorio nacional, relacionado con dicha inscripción. Sustituciones: mi apoderado queda facultado para que constituya apoderados para uno o más asuntos tributarios de carácter territorial en lo referente a la inscripción como contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio - ICA en el territorio nacional, y para que sustituya total o parcialmente este poder y revoque las sustituciones o poderes conferidos. Mi apoderado queda facultado para transigir, conciliar, desistir, recibir y realizar todos los demás actos necesarios para la efectiva protección de los intereses de COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A. Y podrá sustituir estas facultades en los apoderados especiales que constituya. Este poder especial se otorga en Bogotá D.C. Y estará vigente por tres (3) meses contados desde el 13 de octubre de 2018 y hasta el 13 de enero de 2019.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2454 de la Notaría 41 de Bogotá D.C. del 29 de octubre de 2019, inscrita el 27 de Noviembre de 2019 bajo el registro No. 00042646 del libro V, compareció Hilda María Pardo Hasche identificada con cédula de ciudadanía No. 41.662.356 de Bogotá D.C. en su calidad de segundo suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder

especial, amplio y suficiente a Mauricio Acevedo Arias, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.495.740 expedida en Bogotá D.C., y/o Carlos Alberto Torres Rivera, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.576.371 expedida en Bogotá D.C., para que como apoderados especiales, individual o colectivamente para que: PRIMERO: (i) firmen y presenten en adelante las declaraciones de impuesto sobre la renta, impuesto al patrimonio, impuesto sobre las ventas, retenciones en la fuente de impuestos nacionales, y demás declaraciones tributarias a que haya lugar ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN; (ii) firmen y presenten las declaraciones de impuestos municipales, distritales y departamentales, como es el caso de las declaraciones de impuesto de industria y comercio, retenciones en la fuente de industria y comercio, impuestos prediales impuestos de vehículos automotores, impuestos de alumbrado público, sin limitarse a éstas, que se deban presentar ante las autoridades territoriales; (iii) suscriban y tramiten derechos de petición, respuestas a requerimientos, pliegos de cargos, emplazamientos proferidos por autoridades tributarias de todo orden, atienda visitas de inspección, fiscalizaciones y auditorías contables y/o tributarias que adelantes, autoridades tributarias de todo orden a nombre de la Sociedad; (iv) Los apoderados especiales podrán suscribir y presentar las aclaraciones, modificaciones y correcciones que fuesen necesarias, respecto de todas las declaraciones consignadas en los numerales anterior, sea que hubiesen sido firmadas por el o por un tercero; (v) de igual manera quedan facultados para firmar y presentar todo tipo de formatos para el cumplimiento de obligaciones formales como por ejemplo, pero sin limitarse a ello, la presentación de información exógena en medios magnéticos. En ejercicio del poder conferido; los apoderados especiales de la Sociedad, podrán suscribir y presentar las aclaraciones, modificaciones y correcciones que fuesen necesarias sobre todas y cada una de las actuaciones anteriormente reseñadas.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **
Que por Acta no. 0000036 de Asamblea de Accionistas del 21 de marzo de 2002, inscrita el 12 de abril de 2002 bajo el número 00822241 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. 000008600088905

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 1 de junio de 2015, inscrita el 1 de junio de 2015 bajo el número 01944412 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
Vargas Salgado Edwin Rene	C.C. 000000079791291

Que por Documento Privado no. sinnum de Revisor Fiscal del 2 de noviembre de 2018, inscrita el 2 de noviembre de 2018 bajo el número 02392059 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
revisor fiscal segundo suplente	
Arias Arias Oscar Eduardo	C.C. 000001049624812

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 27 de abril de 2018, inscrita el 27 de abril de 2018 bajo el número 02335122

* *

Email: emilio.briones@claro.com.co

****

Nombre: TELMEX HOGAR SANTA ISABEL
Matrícula No: 01849537 del 4 de noviembre de 2008
Renovación de la Matrícula: 5 de abril de 2019
Ultimo Año Renovado: 2019
Dirección: CRA 30 # 2 B 33
Teléfono: 7429797
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: emilio.briones@claro.com.co

****

Nombre: TELMEX HOGAR ZIPAQUIRA
Matrícula No: 01849535 del 4 de noviembre de 2008
Renovación de la Matrícula: 5 de abril de 2019
Ultimo Año Renovado: 2019
Dirección: CALLE 4 N° 6-15
Teléfono: 7429797
Domicilio: Zipaquirá (Cundinamarca)
Email: emilio.briones@claro.com.co

****

Nombre: TELMEX PORTAL 80
Matrícula No: 01943358 del 5 de noviembre de 2009
Renovación de la Matrícula: 5 de abril de 2019
Ultimo Año Renovado: 2019
Dirección: TV 100 A NO. 80A-20 LC 3002
Teléfono: 6500300
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: emilio.briones@claro.com.co

****

Nombre: CAV TITAN BOGOTA MOVIL
Matrícula No: 03100437 del 15 de abril de 2019
Renovación de la Matrícula: 15 de abril de 2019
Ultimo Año Renovado: 2019
Dirección: AV BOYACA NO. 80 - 94 - CC TITAN PLAZA LC 362 - 363
Teléfono: 7429797
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICACIONESCLAROMOVIL@CLARO.COM.CO

Nombre: CAV PLAZA CLARO
Matrícula No: 03100446 del 15 de abril de 2019
Renovación de la Matrícula: 15 de abril de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 68 A NO. 24 B - 10 TO 1 LC 1 CC PLAZA CLARO
Teléfono: 7429797
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICACIONESCLAROMOVIL@CLARO.COM.CO

Nombre: CAV GRAN PLAZA ENSUEÑO PERDOMO
Matrícula No: 03100461 del 15 de abril de 2019
Renovación de la Matrícula: 15 de abril de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 51 NO. 59 C SUR 93 LC 123 - 124
Teléfono: 7429797
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICACIONESCLAROMOVIL@CLARO.COM.CO

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 30 de enero de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **

República de Colombia
Municipio de Sevilla, Valle del Cauca
NIT 800.100.527-0
Jorge Augusto Palacio Garzón – Alcalde 2020 – 2023

Alcaldia de sevilla Valle
Nit.
No. Rad.: **I - 001127 - 2020**
Fecha y Hora: **3/03/2020 17:08:15**
Responsable: **MAURICIO ACEVEDO ARIAS**
Asunto: **RESPUESTA RDO E-001259-2020**

Nota: **2 FOLIOS**

Sevilla, Valle del Cauca, 3 de marzo de 2020

SHM 240.031

ALCALDIA MUNICIPAL
SEVILLA - VALLE
Recibido:
ID.
Fecha: 04 MAR 2020
Hora:
Atendido
Respondido
Fecha

DOCTOR
MAURICIO ACEVEDO ARIAS
APODERADO ESPECIAL
COMCEL S.A.
BOGOTÁ - D.C

ASUNTO: RESPUESTA RADICADO E- 001259

Respetuoso saludo

De manera comedida y atenta damos respuesta a Derecho de Petición interpuesto por su entidad en donde solicitan envío de factura de impuesto Predial del inmueble ubicado en Calle 54 No 41 a – 53, con No predial 01-00-0282-0017-000, cuyo propietario es OCCEL S.A. OCCIDENTE Y CARIBE CELULAR, al presente adjuntamos factura de Predial Unificado y Certificación Bancaria con datos para pago del impuesto al Municipio de Sevilla; se solicita que una vez realizado el pago, enviar al correo hacienda@sevilla-valle.gov.co el soporte de pago para verificación y actualización de pagos.

El presente oficio se envía en medio físico y en medio electrónico a las direcciones suministradas en su Derecho de Petición.

Se adjunta factura de Predial Unificado y Certificación Bancaria.

Atentamente,

Jairo Cesar Arias Correa
JAIRO CESAR ARIAS CORREA
Secretario de Despacho
Secretaría de Hacienda Municipal

Proyectó: James Alberto Garcia G
Aprobó: Jairo Cesar Arias Correa

Gmail by Google

hacienda sevilla-valle.gov.co <hacienda@sevilla-valle.gov.co>

RESPUESTA A SU DERECHO DE PETICIÓN

1 mensaje

hacienda sevilla-valle.gov.co <hacienda@sevilla-valle.gov.co> 4 de marzo de 2020, 8:53
Para: jefferson.castiblancos@claro.com.co, alvarezgal.juan94@gmail.com

Buen dia, de manera atenta adjuntamos respuesta a Derecho de Petición interpuesto por su entidad, la presente se envía tanto por este medio como físico por correo 472.

atentamente,

Secretaría de Hacienda.

RESPUESTA RDO E001259 CLARO.pdf
946K

Gmail **hacienda sevilla-valle.gov.co <hacienda@sevilla-valle.gov.co>**

Fwd: Factura con vigencia de pago 30 de julio 2021

7 mensajes

Contactenos Sevilla Valle <contactenos@sevilla-valle.gov.co> 6 de julio de 2021, 16:00
Para: "hacienda sevilla-valle.gov.co" <hacienda@sevilla-valle.gov.co>

---------- Forwarded message ---------
De: **Lesli dayana Ramos yepez** <ramosyepez99@gmail.com>
Date: mar, 6 jul 2021 a las 15:34
Subject: Factura con vigencia de pago 30 de julio 2021
To: <contactenos@sevilla-valle.gov.co>

Buenas tardes estimados

Solicito de su colaboración con el envío, de la factura con vigencia año 2021 con fecha de pago 30 de julio, el cual está a nombre de Comcel S.A - Nit 800.153.993-7, y como debemos proceder para hacer el pago

Código catastral.

010002820017000

Método de pago.
1.Vía PSE
2.Via transferencia electrónica (en este caso enviar numero de cuenta o certificación bancaria)
3.Cheque de gerencia (en este caso enviar a nombre de quien, y Nit o cedula.

Quedo atenta,

cordial saludo

---

alcaldia sevilla valle <alcaldia@sevilla-valle.gov.co> 7 de julio de 2021, 9:39
Para: "hacienda sevilla-valle.gov.co" <hacienda@sevilla-valle.gov.co>, "tesoreria @sevilla-valle.gov.co" <tesoreria@sevilla-valle.gov.co>

[El texto citado está oculto]

---

tesoreria @sevilla-valle.gov.co <tesoreria@sevilla-valle.gov.co> 7 de julio de 2021, 9:44
Para: "hacienda sevilla-valle.gov.co" <hacienda@sevilla-valle.gov.co>

Cordialmente

Nancy Rivera Holguín
Tesorera Municipal

Secretaría de HACIENDA
Avancemos JUNTOS SEVILLA
Alcaldía 2020 - 2023

[El texto citado está oculto]

hacienda sevilla-valle.gov.co <hacienda@sevilla-valle.gov.co> 7 de julio de 2021, 11:29
Para: ramosyepez99@gmail.com

Sevilla, Valle del Cauca 7 de julio de 2021

Señor(a).

Atento Saludo.

Teniendo en cuenta el correo electrónico previamente enviado por usted, por medio del presente se le comunica que no podemos expedir facturación de impuestos de la vigencia 2021 ya que hay registrada una deuda desde el año 2005.

A continuación envió anexo de la factura vigente.

Se recomienda realizar la impresión en una impresora láser, para que esta pueda ser leída por el lector código de barras de las entidades bancarias.

Puedes consignar por los siguientes medios:

1. Bancolombia
Fondos comunes
Municipio de Sevilla
Cuenta corriente: 782-149125-34

2. Banco Davivienda
Fondos comunes
Municipio de Sevilla
Cuenta corriente: 0003 5003 6125

3. Banco de Bogotá
Fondos comunes
Municipio de Sevilla
Cuenta corriente: 588 19 233 6

En efectivo puede cancelar en los Bancos: Bancolombia, Banco de Bogotá, Davivienda y Banco Agrario.

Cuando se realiza el pago por consignación y/o fuera del Municipio de Sevilla, se debe enviar el comprobante de pago con el número del inmueble al cual efectuó el pago a los correos hacienda@sevillavalle.gov.co y/o facturapredialsevilla@gmail.com.

Agradeciendo de antemano el pago de sus impuestos, ya que con este contribuye al desarrollo de nuestra comunidad.

[El texto citado está oculto]
--

Secretaría de HACIENDA
Avancemos JUNTOS SEVILLA
Alcaldía 2020 - 2023

OCCEL-S-A-OCCIDENTE-Y-CARIBE-CELU.pdf

300K

Lesli dayana Ramos yepez <ramosyepez99@gmail.com> 7 de julio de 2021, 17:43
Para: "hacienda sevilla-valle.gov.co" <hacienda@sevilla-valle.gov.co>

Buenas tardes estimados

Adjunto soportes de pago, donde dice que los años de 2016 al 2020 ya estan pago

Solicito de su colaboración enviando solo factura con vigencia 2021 y fecha de pago 30 de julio, y como podemos proceder a pago

Quedo atenta,

Cordial saludo

[El texto citado está oculto]

---

2 adjuntos

Pago Sevilla.pdf
42K

Sevilla.pdf
946K

---

hacienda sevilla-valle.gov.co <hacienda@sevilla-valle.gov.co> 9 de julio de 2021, 17:04
Para: Lesli dayana Ramos yepez <ramosyepez99@gmail.com>

Sevilla, Valle del Cauca 09 de Julio de 2021

Señor(a)

LESLI DAYANA RAMOS YEPEZ

Respetuoso saludo.

A continuación enviamos la factura del impuesto predial la vigencia 2021.

Se recomienda realizar la impresión en una impresora láser, para que esta pueda ser leída por el lector código de barras de las entidades bancarias.

Puedes consignar por los siguientes medios:

1. Bancolombia
Fondos comunes
Municipio de Sevilla
Cuenta corriente: 782-149125-34

2. Banco Davivienda
Fondos comunes
Municipio de Sevilla
Cuenta corriente: 0003 5003 6125

3. Banco de Bogotá
Fondos comunes

Municipio de Sevilla
Cuenta corriente: 588 19 233 6

En efectivo puede cancelar en los Bancos: Bancolombia, Banco de Bogotá, Davivienda y Banco Agrario.

Cuando se realiza el pago por consignación y/o fuera del Municipio de Sevilla, se debe enviar el comprobante de pago con el número del inmueble al cual efectuó el pago a los correos hacienda@sevillavalle.gov.co y/o facturapredialsevilla@gmail.com.

Agradeciendo de antemano el pago de sus impuestos, ya que con este contribuye al desarrollo de nuestra comunidad.

[El texto citado está oculto]
--

OCCEL-S-A-OCCIDENTE-Y-CARIBE-CELU.pdf
300K

---

hacienda sevilla-valle.gov.co <hacienda@sevilla-valle.gov.co> 9 de julio de 2021, 17:08
Para: Lesli dayana Ramos yepez <ramosyepez99@gmail.com>

Por favor hacer caso omiso a la factura enviada hace unos instantes.
A continuación anexamos la correcta.

[El texto citado está oculto]
--

FACTURA OCCEL-S-A-OCCIDENTE-Y-CARIBE-CELU 2021.pdf
17K

Detalles del Pago 000006370036854

Código de Preformato	--
Nombre/Moneda/Nombre de Cuenta de Débito	0060136017 - COP - COMUNICACION CELULAR S.A.
Monto/Moneda de Pago	COP - 2.642.440,00
Método de Pago	Transferencia de Fondos Nacional
Tipo de Pago	Transferencia Interbancaria
Identificador de Subsidiaria	-- - --
Su Referencia	000006370036854
Confidencial	No
Número de Cuenta IBAN de Débito	--
Fecha Valor	03/30/2020
Número de Cuenta del Beneficiario	588005074
Nombre del Beneficiario	MUNICIPIO DE SEVILLA
Ident. del Beneficiario	0100033646
Nombre del Banco Beneficiario	BANCO DE BOGOTA
Dirección del Banco Beneficiario	--
Código de Direccionamiento del Banco Beneficiario	001
Beneficiary Branch Code	00000001
Sucursal de Destino / Nombre	116 - CALLE 100
Tipo de Cuenta del Beneficiario	01 - Checking
Descripción	--
Tipo de Documento	Proveedores (V)
Accounting Code	--
Código del Producto	--
Financial Code	--
Descripción/Código de motivo de pago	--
Enviado Por	DO NOT DELETE FUNCTIONAL USER
Fecha y Hora de Envío	03/30/2020, 13:34:16 GMT-05:00
Número de Cheque	--
Estado	Procesado
Subestado	Pagado
Método de creación	Importar

MUNICIPIO DE SEVILLA

Nit. 800.100.527-0
Dirección: Calle 51 No. 50-10
Linea de atención: (57-2) 219 6903 - Fax: (57-2) 219 6903

FACTURA No.
604210

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

	Tipo	Sector	Manzana	Predio	Parte	Uso	Estrato
No. Predial	**01**	**00**	**0282**	**0017**	**000**	PREDIOS URBANOS NO CONSTRUID	

Matricula Estado Jurídico : ACTIVO

Nit o CC Propietario: 40576

Nombre Propietario: OCCEL-S-A-OCCIDENTE-Y-CARIBE-CELU

Direccion de Predio: C 54 41A 53

Fecha de Elab.	09-07-2021		
Area Terreno Mts	108	Area Construida Mts	0
No. Propietarios	0	Ultimo Pago	2020-03
Avaluo Actual	$6,278,000	Avaluo Anterior	$6,095,000
Sector		Tasa de Interes	2.0190%

COD	CONCEPTO	Vig. Ant.	2016	2017	2018	2019	2020	2021	TOTAL
1005	Predial Unificado	0	0	0	0	0	0	100,448	100,448
1008	Sobretasa Bomberil	0	0	0	0	0	0	13,058	13,058
1505	Interes Predial Unificado	0	0	0	0	0	0	2,509	2,509
1508	Interes Sobretasa Bomberil	0	0	0	0	0	0	326	326
	TOTAL DEUDA	0	0	0	0	0	0	116,341	116,341

CONTRIBUYENTE

PAGA ENE-2021 HASTA SEP-2021			PAGA ENE-2021 HASTA DIC-2021		
31-07-2021	$87,965	MARQUE AQUI		$116,341	MARQUE AQUI
Descuento	$0			$0	
Valor a Pagar	**$87,965**			**$116,341**	

FACTURA VALIDA HASTA: **31 de Julio de 2021**

ESTA FACTURA PRESTA MÉRITO EJECUTIVO

MUNICIPIO DE SEVILLA
NIT : 800100527-0
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. Predial **010002820017000**
Propietario : 40576

OCCEL-S-A-OCCIDENTE-Y-CARIBE-CELU

FACTURA No. **604210**
FECHA FACTURA 09-07-2021

FECHA LIMITE	PAGA ENE-2021 HASTA SEP-2021	FECHA LIMITE	PAGA ENE-2021 HASTA DIC-2021
31-07-2021	**$87,965**	**31-07-2021**	**$116,341**

(415)7709998803831(8020)000000604210(3900)000000000087965(96)20210731

(415)7709998803831(8020)000000604210(3900)000000000116341(96)20210731

MUNICIPIO

HACIENDA\CVCNUEVO:Admin\JARANZAZU\09-07-2021

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2020 Hora: 15:35:22
Recibo No. AB20003925
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20003925D73CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A
Sigla: COMCEL S A
Nit: 800.153.993-7
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00487585
Fecha de matrícula: 18 de febrero de 1992
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 20 de marzo de 2020

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 68A # 24B - 10
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesclaro@claro.com.co
Teléfono comercial 1: 7429797
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 68A # 24B - 10
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesclaro@claro.com.co
Teléfono para notificación 1: 7429797
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2020 Hora: 15:35:22
Recibo No. AB20003925
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20003925D73CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

E.P. No. 588, Notaría 15 de Santa Fe de Bogotá del 14 de febrero de 1.992, inscrita el 18 de febrero de 1.992 bajo el número 356.007 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: SOCIEDAD COLOMBIANA DE TELEFONIA CELULAR S.A. CE LULAR S.A. SIGLA CELULAR S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Que por E.P. No. 009 Notaría 22 de Santafé de Bogotá del 4 de ene ro de 1.994, inscrita el 6 de enero de 1.994 bajo el No. 433.167 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: SOCIEDAD COLOMBIANA DE TELEFONIA CELULAR S.A. CELULAR S.A. Por el de: COMUNICACION CELULAR S.A. QUE PODRA ABREVIARSE EN COMCEL S.A.

Que por Escritura Pública No. 3799 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 21 de diciembre de 2004, inscrita el 27 de diciembre de 2004 bajo el número 969083 del libro IX, aclarada por la escritura pública No. 143 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 20 de enero de 2005, inscrita el 27 de enero de 2005 bajo el número 974105 del libro IX, la sociedad de la referencia se fusiono con las sociedades OCCIDENTE Y CARIBE CELULAR S. A. OCCEL S. A. y EMPRESA REGIONAL DE COMUNICACIONES CELULARES DE LA COSTA ATLANTICA S. A. CELCARIBE S.A. absorbiéndolas.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1061 de la Notaría 41 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2019, inscrita el 31 de Mayo de 2019 bajo el número 02472324 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad TELMEX COLOMBIA S A la cual se disuelve sin liquidarse.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 14 de febrero de 2082.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2020 Hora: 15:35:22
Recibo No. AB20003925
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20003925D73CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tiene como objeto social el ejercicio de las siguientes actividades: El objeto principal de la sociedad es la prestación y comercialización de servicios de comunicaciones, así como la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones dentro o fuera de Colombia, incluyendo, pero sin limitarse, tales como los servicios de telefonía móvil, móvil celular valor agregado, telemáticos, portadores, teleservicios, de difusión y de portador y demás a personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado y que se encuentren autorizadas por las leyes de Colombia y la contratación y con tal propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o que le sean conexas o complementarias, así corno prestar toda clase de servicios relacionados con las tecnologías de la información y las comunicaciones, con varias tecnologías existentes o que puedan llegar a existir en el futuro. Adicionalmente el objeto social de la compañía comprenderá comprar, vender arrendar y comercializar toda clase de bienes; importar y exportar toda clase de bienes y servicios, así como también prestar a terceros servicios de administración, de consultoría, de asesoría, de intermediación y de asistencia técnica; del mismo modo, la sociedad podrá prestar servicios y desarrollar actividades de cualquier tipo de corresponsalía, tales como bursátil, la bancaria y la cambiaria; y en general las demás autorizadas por la ley. Así mismo, la sociedad podrá: (I) Llevar a cabo el desarrollo de actividades y la prestación y comercialización de redes y servicios de comunicaciones dentro o fuera de Colombia. Así como prestar y comercializar toda clase de servicios relacionados con la tecnologías de la información y las comunicaciones; incluyendo la prestación y comercialización de cualquier clase de redes y servicios de comunicaciones en las diferentes modalidades de gestión que permita la legislación colombiana en cualquier orden territorial; (II) Construir, diseñar, explotar, usar, instalar, ampliar, ensanchar, expandir, renovar; modificar o revender redes y servicios de comunicaciones y sus diferentes elementos, para uso privado o público, nacionales o internacionales, y con al propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicio, que le sean conexas o complementarias; (III) Diseñar, instalar, poner en funcionamiento y comercializar toda clase de equipos y sistemas eléctricos y electrónicos, y con tal propósito podrá emprender todas las

---

actividades relacionadas con dichos servicios y/o productos, o que te sean conexas o complementarias; (IV) Desarrollar actividades de construcción, administración, comercialización y explotación e bienes muebles e inmuebles, incluyendo pero sin limitarse a edificios, centros comerciales, parqueaderos, locales comerciales, establecimientos de comercio, locales para oficinas, apartamentos para vivienda y edificaciones para hotelería; turismo y actividades comerciales, y con tal propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o que le sean conexas o complementarias; (V) Prestar servicios de banca móvil, billetera virtual y pagos electrónicos; (VI) Prestar servicios de apoyo a las operaciones de servicios postales de pago de operadores postales de pago habilitados y registrados ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá: A) Comprar; vender y alquilar los bienes muebles necesarios para el desarrollo normal de su objeto social; B) Comprar; vender; importar, exportar, adquirir u obtener a cualquier título y utilizar; toda clase de bienes y servicios relacionados con su objeto social; C) Celebrar contratos de venta, compra, permuta, arrendamiento, usufructo y anticresis sobre inmuebles; constituir y aceptar prendas e hipotecas; tomar o dar dinero en mutuo, con interés o sin él, respecto a operaciones relacionadas con su objeto social, y dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles; D) Girar, adquirir, cobrar, aceptar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagarés y en general cualesquiera títulos valores y aceptarlos en pago; E) Celebrar contratos de sociedad con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, ya sea mediante la constitución de otras empresas o la adquisición de acciones o cuotas o partes de interés, F) Celebrar toda clase de negocios, actos o contratos conducentes para la realización de los fines sociales o que complementen su objeto social principal; G) Presentarse a licitaciones públicas o privadas, subastas, en el país o en el exterior y hacer las ofertas correspondientes suscribir los contratos resultantes de las mismas; H) Solicitar ser admitida en concordato, si a ello hubiere lugar. Adicionalmente, en desarrollo del objeto la sociedad podrá: (I) Concesión, operación distribución, asesoría y asistencia técnica del servicio de televisión abierta o cerrada por suscripción, radiodifundida, cableada y satelital, y de señales incidentales codificadas que intervienen dentro del espectro electromagnético y servicios de telecomunicaciones, concurrentes con el servicio de televisión por cable; igualmente el servicio de telefonía básica pública conmutada para la transmisión de cualquier

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2020 Hora: 15:35:22
Recibo No. AB20003925
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20003925D73CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

tipo de red con acceso generalizado al público a nivel nacional, departamental y municipal ya sea directamente o en asocio con terceros o mediante contratos de riesgo compartido o en consorcio o uniones temporales y con tal propósito podrá emprende todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o que le sean conexas complementarias. (II) Vender toda clase de bienes muebles, de contado o a plazos actuar como intermediario en la venta de bienes y servicios, y con tal propósito poder emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o que le sea conexas o complementarias. (III) Prestar servicios de soporte administrativo, financiero tecnológico y de administración de recurso humano, y con tal propósito poder emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o que le sean conexas o complementarias. (IV) Ensamblar, diseñar, instalar poner en funcionamiento y distribuir comprar, vender y comercializar toda clase de equipos, productos, elementos y sistemas relacionados con las telecomunicaciones, electricidad electrónica, informática y afines, y con tal propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o que le sean conexas complementarias. (V) Prestar servicios de asesoría técnica, mantenimiento de equipo y redes, y consultoría en los ramos de electricidad, electrónica, informática, telecomunicaciones y afines, y con tal propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o que le sean conexas o complementarias. (VI) Transmitir o prestar servicios de transmisión digitalizada o analógica de información de cualquier naturaleza, incluida, pero sin limitarse a la de imágenes, textos y sonidos ara toda clase de aplicaciones tales como videoconferencias, correo electrónico, acceso a bases de datos, financieras y telebanca, y con tal propósito podrá emprender oda las actividades relacionadas con dichos servicios, o que le sean conexas o complementarias. (vii) Emitir y recibir signas, señales, escritos, imágenes, sonidos o información de cualquier naturaleza para la prestación de servicios de comunicaciones, previas las autorizaciones de la Ley, y con tal propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o, que le sean conexas o complementarias. (VIII) Proyectar, instalar y equipar una red de telecomunicaciones de cubrimiento nacional mediante el empleo de elementos propios o de conexiones a redes nacionales y extranjeras con todos sus componentes, con sujeción a las licencias y permisos obtenidos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicación es o de las autoridades pertinentes cuando a ello hubiere lugar. (IX) Utilizar el espectro electromagnético, las rampas ascendentes y

---

descendentes de los segmentos satelitales cuyos servicios se encuentren debidamente coordinados para el respectivo país y los demás elementos de dichos segmentos, todo con arreglo a las normas vigentes sobre esta materia, así como prestar el servicio de provisión de segmento espacial a terceros. (X) La edición de libros, revistas, folletos o coleccionables seriados o publicaciones en base de papel o publicados en medios electromagnéticos de carácter científico o cultural, así como la distribución, venta, importación y/o comercialización de los mismos. (XI) Elaboración diseño de todo tipo de publicación escrita de carácter cultural y científico, tales como libros, revistas, folletos o coleccionables seriados o publicaciones en base de papel o publicados en medios electromagnéticos de carácter científico o cultural. (XII) Diagramación, encuadernación y publicación de todo tipo de publicaciones escrita de carácter cultural y científico, tales como libros, revistas, folletos o coleccionables arlados o publicaciones en base de papel o publicados en medios electromagnéticos le carácter científico o cultural. (XIII) Importación, venta y distribución de todo tipo de publicación escrita de carácter cultural y científica, tales como libros, revistas, folletos coleccionables seriados. (XIV) Solicitar tramitar, desistir y renunciar ante el Ministerio de Cultura, Ministerio de Educación o ante las demás entidades correspondientes, las respetivas licencias, trámites y autorizaciones para la ejecución de su objeto social. (XV) Llevar a cabo todas las actividades vinculadas con la publicación, venta y/o distribución de los productos que elabore. (XVI) Prestar servicio de asesoría en las materias afines con su objeto social y en materia financiera, administrativa, legal operativa. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá ejecutar todas las actividades y actos necesarios para su logro y desarrollo, tales como: A) Ensamblar, diseñar instalar poner en funcionamiento y distribuir comprar vender y comercializar toda clase de equipos, productos, elementos y sistemas relacionados con las telecomunicaciones electricidad, electrónica, informática y afines; B) Promover y fundar establecimientos, almacenes, depósitos o agencias en Colombia o en el exterior; C) Adquirir a cualquier título toda)clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos. D) Obtener y explotar concesiones, privilegios, marcas,)nombres comerciales patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines a objeto principal; E) Efectuar toda clase de operaciones de crédito activo o pasivo, girar, aceptar endosar recibir cobrar, descontar, adquirir, pignorar y pagar toda clase de instrumentos negociables; F) Celebrar toda clase de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2020 Hora: 15:35:22
Recibo No. AB20003925
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20003925D73CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

actos o contratos que se relacionen con el objeto social principal y participar en licitaciones y concursos público y privados o contrataciones directas; G) Celebrar toda clase de operaciones financieras, sin que ello implique intermediación financiera; H) Importar exporta realizar operaciones de comercio nacional e internacional, así como representa agenciar y distribuir toda clase de bienes y servicios, relacionados con el objeto socia principal; I) Invertir los excedentes de tesorería en valores que sean fácilmente realizables; J) Comprar o constituir sociedades de cualquier naturaleza; incorporarse en sociedades constituidas y/o fusionarse con ellas, siempre que dichas sociedades tengan objetivos equivalentes, similares o complementarios al objeto social de la sociedad; K) Registrar marcas, nombres comerciales y demás derechos de propiedad intelectual o industrial en Colombia y/o en otros países, usarlas bajo licencias d terceros; L) Transigir, conciliar, desistir y apelar las decisiones de los árbitros, de amigables componedores, o cualquier decisión judicial o administrativa; M) En general celebrar y ejecutar todos los actos o contratos civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza que resulten convenientes al interés social, sea en su propio nombre, o por cuenta de terceros, o en participación con ellos, y siempre y cuando tengan relación directa con el objeto principal antes enunciado; N) comprar y vender acciones o derechos sociales, así como bienes muebles e inmuebles sie1mpre que se haga con el único propósito de preservar y proteger el patrimonio social; O) Celebrar operaciones de mutuo con sociedades vinculadas, esto es, controladas por la sociedad o por las mismas sociedades que controlan ésta última, sin perjuicio de las autorizaciones que de requieran según estos estatutos, y sin que ello implique intermediación financiera. a sociedad podrá constituirse garante de obligaciones diferentes de las suyas propias, previo el cumplimiento de las autorizaciones y requisitos de estos estatutos. El desarrollo del objeto social de la compañía y la realización de todos los actos relacionados, conexos, complementarios o accesorios se regirán por el derecho privado, salvo que la Ley disponga lo contrario. Parágrafo: La empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A E.S.P - ETB S.A. E.S.P. mantendrá como mínimo dos (2) acciones en COMUNICACION CELULAR S.A COMCEL S.A, mientras mantenga la obligación para COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A de contar con un operador de telefonía fija dentro de sus accionistas.

CAPITAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2020 Hora: 15:35:22
Recibo No. AB20003925
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20003925D73CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $1.515.000.000.000,00
No. de acciones : 1.515.000.000.000,00
Valor nominal : $1,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $1.513.867.796.956,00
No. de acciones : 1.513.867.796.956,00
Valor nominal : $1,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $1.513.867.796.956,00
No. de acciones : 1.513.867.796.956,00
Valor nominal : $1,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración de la compañía, su representación legal y la gestación de sus negocios estarán a cargo del presidente quien tendrá cuatro (4) suplentes, quienes podrán actuar a nombre de la sociedad en cualquier tiempo mientras no se cancele su inscripción el registro mercantil, sin que deba acreditarse en ningún caso una falta temporal, accidental o absoluta del presidente para que sus suplentes, como representantes legales puedan actuar válidamente en nombre de la sociedad con las mismas facultades y atribuciones del presidente. El presidente y sus cuatro (4) suplentes serán designados por la junta directiva. Las funciones del presidente y de los vicepresidentes serán establecidas por la junta directiva, sin perjuicio de las funciones que para esos cargos más adelante se establecen en estos estatutos. *** Sin perjuicio de lo anterior, la representación judicial de la sociedad en procesos ejecutivos de cualquier clase, podrá ser ejercida por el director de operaciones o por el gerente de cobranzas de la compañía. Así mismo, la representación judicial de la compañía, podrá ser ejercida por el gerente de protección comercial o por el gerente de reclamaciones del cliente o por el gerente de cobranzas. Para todos los efectos relacionados con cualquier trámite y diligencia que sea necesario

adelantar en audiencias de conciliación prejudiciales o extraprocesales y en cualquier proceso judicial, arbitral o administrativo iniciado por o contra la sociedad, incluyendo pero sin limitarse a interrogatorios de parte, audiencias de conciliación, declaraciones, testimonios, pruebas, contestaciones, alegatos y cualquier otra actuación procesal, la representación legal de la sociedad podrá ser ejercida por el vicepresidente jurídico, el gerente jurídico, o por cualquiera de los abogados de la vicepresidencia jurídica de la compañía, según certificación que para el efecto expida la dirección de gestión humana de la compañía, o por el gerente de protección comercial; o por el director de planeación y diseño o por el director de operación y mantenimiento para asuntos de carácter técnico.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

A más de las facultades y deberes que ocasionalmente le asignen la asamblea o la Junta Directiva, el presidente tendrá las siguientes funciones: 1: Cumplir las decisiones de la asamblea y de la Junta Directiva. 2: Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas jurídicas o naturales, hiera o dentro de juicio, con amplias facultades generales para el buen desempeño de su cargo, y con los poderes especiales que exige la ley para transigir, comprometer y desistir y para comparecer inclusive enjuicio en donde se dispute la propiedad de bienes inmuebles, salvo los casos en que se requerirá autorización especial conforme a la ley o a los presentes estatutos. Sin perjuicio de lo anterior, la representación judicial de la sociedad en procesos ejecutivos de cualquier clase, y exclusivamente para participar en las audiencias de conciliación y absolver interrogatorios de parte que se lleven a cabo dentro de los mismos, podrá ser ejercida por el director de operaciones o por el gerente de cobranzas de la compañía. Así mismo, la representación judicial de la compañía, exclusivamente para efectos de dar respuesta a las acciones de tutela que sean instauradas en su contra y a las peticiones, quejas, reclamos y recursos que presenten los usuarios de los servicios de telecomunicaciones que preste la sociedad, podrá ser ejercida por el gerente de protección comercial o por el gerente de reclamaciones del cliente o por el gerente de cobranzas. Para todos los efectos relacionados con cualquier trámite y diligencia que sea necesario adelantar en audiencias de conciliación prejudiciales o

---

extraprocesales y en cualquier proceso judicial, arbitral o administrativo iniciado por o contra la sociedad, incluyendo pero sin limitarse a interrogatorios de parte, audiencias de conciliación, declaraciones, testimonios, pruebas, contestaciones, alegatos y cualquier otra actuación procesal, la representación legal de la sociedad podrá ser ejercida por el vicepresidente jurídico, el gerente jurídico, o por cualquiera de los abogados de la vicepresidencia jurídica de la compañía, según certificación que para el efecto expida la dirección de gestión humana de la compañía, o por el gerente de protección comercial; o por el director de planeación y diseño o por el director de operación y mantenimiento para asuntos de carácter técnico. 3: Manejar los asuntos y operaciones de la sociedad, tanto los externos como los concernientes a su actividad interna y, en particular, las operaciones, la contabilidad, la correspondencia y la vigilancia de sus bienes, todo dentro de las orientaciones e instrucciones emanadas de la asamblea y de la Junta Directiva. 4: Celebrar cualquier clase de acto o contrato para el desarrollo del objeto social de la compañía, pero para negocios de cuantía superior a cien mil (100.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el presidente requerirá autorización previa y expresa de la Junta Directiva. 5: Nombrar y remover libremente a las personas que deban desempeñar los empleos creados por la empresa. 6: Constituir apoderados especiales para atender los asuntos judiciales y extrajudiciales, así como las tramitaciones que deban adelantarse ante las autoridades de cualquier orden, con la autorización previa de la Junta Directiva cuando esta se requiera. 7: Mantener frecuentemente informada a la Junta Directiva de la compañía sobre el funcionamiento de la sociedad y suministrarle los datos y documentos que aquella solicite. 8: Preparar y ejecutar el presupuesto aprobado por la Junta Directiva de la sociedad. 9: Ordenar y aprobar y estudios comerciales de factibilidad. 10: Decidir sobre los asuntos comerciales, financieros, técnicos y administrativos de la compañía que no requieran aprobación de la Junta Directiva. 11: Coordinar y controlar la gestión comercial de la compañía y mantener las relaciones públicas de la misma. 12: Organizar, dirigir y controlar el funcionamiento interno de la compañía. 13: Velar por que se lleven correctamente la contabilidad y los libros de la sociedad, autorizar y suscribir los balances e informes periódicos y someterlos a la consideración de la junta lo mismo que los estados financieros. 14: Presentar a la consideración de la Junta Directiva informe sobre la marcha de la compañía y sobre su situación comercial, técnica, administrativa y financiera. 15: Presentar anualmente y en forma

---

oportuna a la Junta Directiva y a la Asamblea de Accionistas las cuentas, el inventario, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, junto con un informe general sobre la marcha de los negocios sociales durante el ejercicio inmediatamente anterior, las innovaciones introducidas y aquellas por cometerse en el futuro para el cabal cumplimiento del objeto social. 16: Determinar la inversión de los fondos disponibles que no sean necesarios para las operaciones inmediatas de la sociedad. 17: Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la sociedad. 18: Fijar el número de empleos dependientes de la presidencia que demande el buen servicio de la compañía, con base en la planta de personal aprobada por la Junta Directiva y determinar su régimen de remuneración. 19: Ejercer las demás funciones legales y estatutarias y las que le asignen o deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva. 20: Comparecer ante notario para legalizar las decisiones de la asamblea o de la Junta Directiva que requieran elevarse a escritura pública. 21. Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea General de accionistas o Junta Directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular. 22. Presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe de identificación y calificación de riesgos, preparado por él o por una sociedad calificadora de valores si fuere el caso, y que hará parte integral del informe de gestión presentado al final de cada ejercicio contable. 23. Diseñar y determinar la forma en que se deberán revelar al público los estándares mínimos de información exigidos por las autoridades competentes, siempre que la sociedad esté obligada a ello. 24. Asumir la responsabilidad del control interno de la compañía e incluir en su informe de gestión los hallazgos relevantes que surjan durante el desarrollo de las actividades de control interno.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 0000189 del 13 de diciembre de 2007, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2007 con el No. 01178879 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2020 Hora: 15:35:22
Recibo No. AB20003925
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20003925D73CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Suplente Del Presidente | Pardo Hasche Maria Hilda | C.C. No. 000000041662356

Mediante Acta No. del 26 de agosto de 2009, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 2009 con el No. 01322263 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Presidente	Cantu Jimenez Alejandro	P.P. No. 000000G18666954

Mediante Acta No. 221 del 10 de noviembre de 2009, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de noviembre de 2009 con el No. 01339850 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Suplente Del Presidente	Gonzalez Apango Fernando	C.E. No. 000000000306817

Mediante Documento Privado del 23 de mayo de 2011, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de junio de 2011 con el No. 01485083 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente De Reclamaciones Del Cliente	Jimenez Valencia Sonia Viviana	C.C. No. 000000052252627

Mediante Acta No. 311 del 31 de marzo de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de abril de 2014 con el No. 01828337 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal (Abogado	Duque Parra Adriana Maria	C.C. No. 000000052451431

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2020 Hora: 15:35:22
Recibo No. AB20003925
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20003925D73CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De La Vicepresidencia Juridica)

Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)	Tamayo Caro Andres Felipe	C.C. No. 000000080100009

Mediante Acta No. 326 del 27 de abril de 2015, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de abril de 2015 con el No. 01933848 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Jurídica)	Echeverri Aristizabal Ana Maria	C.C. No. 000000041957672
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Jurídica)	Arevalo Duque Evelio Hernan	C.C. No. 000000016536601

Mediante Acta No. 335 del 29 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de mayo de 2016 con el No. 02099708 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Zenteno De Los Santos Carlos Hernan	C.E. No. 000000000590584

Mediante Acta No. 337 del 16 de junio de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2016 con el No. 02115711 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2020 Hora: 15:35:22
Recibo No. AB20003925
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20003925D73CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)	Baena Jaramillo Alejandro	C.C. No. 000000080111618

Mediante Acta No. 352 del 16 de mayo de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2017 con el No. 02227893 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)	Tovar Reyes Alvaro Jose	C.C. No. 000000094317564
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)	Joya Aparicio Alejandro	C.C. No. 000001010189106

Mediante Acta No. 357 del 13 de octubre de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de noviembre de 2017 con el No. 02272863 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Jurídica)	Vinueza Jurado Juan Pablo	C.C. No. 000000080100616

Mediante Acta No. 365 del 4 de abril de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de abril de 2018 con el No. 02331193 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2020 Hora: 15:35:22
Recibo No. AB20003925
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20003925D73CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)	Cortes Molinares Juan Esteban	C.C. No. 000001020767996

Mediante Acta No. 367 del 23 de julio de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de agosto de 2018 con el No. 02362358 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)	Perdomo Cordoba Fernando Andres	C.C. No. 000001144033575

Mediante Acta No. 375 del 30 de mayo de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de junio de 2019 con el No. 02474392 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)	Mendoza Casallas Dayana Alexandra	C.C. No. 000001018405636
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)	Ramirez Restrepo Olga Patricia	C.C. No. 000000031480929
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)	Manrique Casas Javier Mauricio	C.C. No. 000000011257516

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2020 Hora: 15:35:22
Recibo No. AB20003925
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20003925D73CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)	Cardona Arias Juan Esteban	C.C. No. 000000075105191
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)	Marquez Acosta Adriana	C.C. No. 000000020422828
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)	Suarez Rodriguez Liliana Marcela	C.C. No. 000000052228068
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)	Miranda Jaramillo Lina Marcela	C.C. No. 000001088244076
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)	Muñoz Sinning Mayle Milena	C.C. No. 000000055234052
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)	Riaño Melendez Silvia Yissely	C.C. No. 000001098635758
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)	Mendez Gutierrez Ana Cristina	C.C. No. 000000034568871

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2020 Hora: 15:35:22
Recibo No. AB20003925
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20003925D73CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)	Barreto Gama Esteban	C.C. No. 000000079145906

Mediante Acta No. 382 del 30 de agosto de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2019 con el No. 02505510 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente Del Presidente	Alija Guerrero Angel	P.P. No. 000000G21217389

Mediante Acta No. 392 del 2 de marzo de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de marzo de 2020 con el No. 02560989 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)	Correa Medina Natalia	C.C. No. 000000043166772

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cortez Gomez Salvador Francisco	P.P. No. 000000G11765902
Segundo Renglon	Von Hauske Solis Oscar Von	P.P. No. 000000G16179650
Tercer Renglon	Alija Guerrero Angel	P.P. No. 000000G21217389

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2020 Hora: 15:35:22
Recibo No. AB20003925
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20003925D73CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cuarto Renglon	Hidalgo Salazar Andres	C.C. No. 000000079783138
Quinto Renglon	Tamayo Arango Gustavo Alberto	C.C. No. 000000079152549
Sexto Renglon	Zenteno De Los Santos Carlos Hernan	C.E. No. 000000000590584

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Archila Cabal Juan Carlos	C.C. No. 000000080409270
Segundo Renglon	Pardo Hasche Hilda Maria	C.C. No. 000000041662356
Tercer Renglon	Gonzalez Apango Fernando	C.E. No. 000000000306817
Cuarto Renglon	Vargas Yemail Raul Antonio	C.C. No. 000001047393568
Quinto Renglon	Carvajal Moreno Carlos Alberto	C.C. No. 000000080756266
Sexto Renglon	Pardo Fajardo Santiago	C.C. No. 000000080425417

Mediante Acta No. 66 del 31 de marzo de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de abril de 2016 con el No. 02094121 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cortez Gomez Salvador Francisco	P.P. No. 000000G11765902
Segundo Renglon	Von Hauske Solis Oscar Von	P.P. No. 000000G16179650
Cuarto Renglon	Hidalgo Salazar Andres	C.C. No. 000000079783138
Quinto Renglon	Tamayo Arango Gustavo Alberto	C.C. No. 000000079152549

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Archila Cabal Juan Carlos	C.C. No. 000000080409270
Segundo Renglon	Pardo Hasche Hilda Maria	C.C. No. 000000041662356
Tercer Renglon	Gonzalez Apango Fernando	C.E. No. 000000000306817
Quinto Renglon	Carvajal Moreno Carlos Alberto	C.C. No. 000000080756266

Mediante Acta No. 67 del 2 de junio de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de junio de 2016 con el No. 02113298 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Zenteno De Los Santos Carlos Hernan	C.E. No. 000000000590584

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Pardo Fajardo Santiago	C.C. No. 000000080425417

Mediante Acta No. 71 del 28 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2019 con el No. 02447644 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Vargas Yemail Raul Antonio	C.C. No. 000001047393568

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2020 Hora: 15:35:22
Recibo No. AB20003925
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20003925D73CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Acta No. 72 del 20 de agosto de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2019 con el No. 02498814 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Alija Guerrero Angel	P.P. No. 000000G21217389

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 0000036 del 21 de marzo de 2002, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2002 con el No. 00822241 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. No. 000008600088905

Mediante Documento Privado No. sin num del 1 de junio de 2015, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de junio de 2015 con el No. 01944412 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Vargas Salgado Edwin Rene	C.C. No. 000000079791291 T.P. No. 80050-T

Mediante Documento Privado No. sin num del 27 de abril de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de abril de 2018 con el No. 02335122 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Revisor Fiscal	Gomez Pinto Mariana Leonor	C.C. No. 000001085252125 T.P. No. 152134-T

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2020 Hora: 15:35:22
Recibo No. AB20003925
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20003925D73CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Documento Privado No. SINNUM del 2 de noviembre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de noviembre de 2018 con el No. 02392059 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Segundo Suplente	Arias Arias Oscar Eduardo	C.C. No. 000001049624812 T.P. No. 236524-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 1651 de la Notaría 41 de Bogotá D.C., del 4 de septiembre de 2018, inscrita el 13 de septiembre de 2018 bajo el número 00040019 del libro V, compareció Hilda Maria Pardo Hasche identificada con cédula de ciudadanía número 41.662.356 expedida en Bogotá D.C., obrando en calidad de segunda suplente del presidente y por lo tanto representante legal de la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., otorga poder especial amplio y suficiente al señor Isam Hauchar Agudelo identificado con cédula de ciudadanía 10.557.776 expedida el tres (3) de julio de mil novecientos ochenta y cinco (1985) en Puerto Tejada, en su calidad de director ejecutivo segmento empresas y negocios unidad negocio empresas, por término indefinido y en tanto ocupe el mencionado cargo, para que ejerza en nombre de la COMUNICACIÓN CELULAR S.A, COMCEL S.A. La facultad de presentar ofertas o propuestas y celebrar contratos con clientes corporativos y pymes o entidades de cualquier naturaleza pública o privada para el suministro o la venta de servicios que se encuentren dentro del objeto de la compañía, hasta por un monto anual en pesos colombianos equivalente a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD $250.000), calculado a la tasa representativa del mercado (TRM), del día de firma de la respectiva oferta o del respectivo contrato. La suscripción de los mencionados contratos con clientes que superen el monto en pesos colombianos equivalente a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD $250.000) anuales, no son objeto de este poder. Segundo: Dentro de las facultades otorgadas en el presente poder, igualmente se entiende incluida la suscripción de todo acto relacionado con la ejecución, adición, modificación, terminación y liquidación de los citados contratos, dentro de los límites aquí indicados. Tercero: Que no obstante el otorgamiento del

presente poder, cualquiera de los representantes legales de COMUNICACIÓN CELULAR S.A., COMCEL S.A. También podrán suscribir los mencionados contratos y las modificaciones a los mismos.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin número, del 13 de octubre de 2018, inscrito el 29 de octubre de 2018 bajo el registro No. 00040262 del libro V, compareció Hilda María Pardo Hasche identificado(a) con cédula de ciudadanía número 41.662.356 de Bogotá, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial, amplio y suficiente al señor Marco Andres Olaya Buitrago identificado con la cédula de ciudadanía número 80.030.206 de Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 266.639 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en mi nombre y representación frente a las secretarias de hacienda, tesorerías, y en general cualquier entidad territorial considerada como autoridad tributaria en materia de industria y comercio - ICA. En ese sentido, mi apoderado queda facultado con amplios poderes para inscribir, firmar formularios, hacer presentación personal, solicitar, modificar, registrar, presentar cualquier tipo de documento relacionado con la inscripción como contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio - ICA. Así pues, cuenta con los más amplios poderes para que me represente en los diferentes trámites que sean requeridos ante las autoridades tributarias en todo el territorio nacional, relacionado con dicha inscripción. Sustituciones: Mi apoderado queda facultado para que constituya apoderados para uno o más asuntos tributarios de carácter territorial en lo referente a la inscripción como contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio - ICA en el territorio nacional, y para que sustituya total o parcialmente este poder y revoque las sustituciones o poderes conferidos. Mi apoderado queda facultado para transigir, conciliar, desistir, recibir y realizar todos los demás actos necesarios para la efectiva protección de los intereses de COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A. Y podrá sustituir estas facultades en los apoderados especiales que constituya. Este poder especial se otorga en Bogotá D.C. Y estará vigente por tres (3) meses contados desde el 13 de octubre de 2018 y hasta el 13 de enero de 2019.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2454 de la Notaría 41 de Bogotá D.C. del 29 de octubre de 2019, inscrita el 27 de Noviembre de 2019 bajo el registro No. 00042646 del libro V, compareció Hilda Maria Pardo Hasche identificada con cédula de ciudadanía No. 41.662.356 de Bogotá

D.C. en su calidad de segundo suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Mauricio Acevedo Arias, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.495.740 expedida en Bogotá D.C., y/o Carlos Alberto Torres Rivera, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.576.371 expedida en Bogotá D.C., para que como apoderados especiales, individual o colectivamente para que: PRIMERO: (I) Firmen y presenten en adelante las declaraciones de impuesto sobre la renta, impuesto al patrimonio, impuesto sobre las ventas, retenciones en la fuente de impuestos nacionales, y demás declaraciones tributarias a que haya lugar ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN; (II) Firmen y presenten las declaraciones de impuestos municipales, distritales y departamentales, como es el caso de las declaraciones de impuesto de industria y comercio, retenciones en la fuente de industria y comercio, impuestos prediales impuestos de vehículos automotores, impuestos de alumbrado público, sin limitarse a éstas, que se deban presentar ante las autoridades territoriales; (III) Suscriban y tramiten derechos de petición, respuestas a requerimientos, pliegos de cargos, emplazamientos proferidos por autoridades tributarias de todo orden, atienda visitas de inspección, fiscalizaciones y auditorias contables y/o tributarias que adelantes, autoridades tributarias de todo orden a nombre de la Sociedad; (IV) Los apoderados especiales podrán suscribir y presentar las aclaraciones, modificaciones y correcciones que fuesen necesarias, respecto de todas las declaraciones consignadas en los numerales anterior, sea que hubiesen sido firmadas por el o por un tercero; (V) De igual manera quedan facultados para firmar y presentar todo tipo de formatos para el cumplimiento de obligaciones formales como por ejemplo, pero sin limitarse a ello, la presentación de información exógena en medios magnéticos. En ejercicio del poder conferido; los apoderados especiales de la Sociedad, podrán suscribir y presentar las aclaraciones, modificaciones y correcciones que fuesen necesarias sobre todas y cada una de las actuaciones anteriormente reseñadas.

Que por Escritura Pública No. 140 de la Notaría 41 de Bogotá D.C., del 3 de febrero de 2020, inscrita el 2 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00043242 del libro V, compareció Hilda Maria Pardo Hasche identificada con cédula de ciudadanía No. 41.662.356 de Bogotá D.C. en su calidad de Segundo Suplente Del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente, a Jefferson Castiblanco

---

Saldaña identificado con cedula ciudadanía No. 1.016.024.298 de Bogotá D.C. con Tarjeta profesional de abogado No. 237.523, para que como Apoderado Especial, firme y presente Recursos de Reconsideración, Recursos de Reposición, Escritos d Excepciones a Mandamientos de Pago a que haya lugar ante las Autoridades Tributarias del país y/o Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, en procesos cuya cuantía no supere las quince mil unidades de valor tributario (15.000 UVT) y/o Luisa Fernanda Trujillo Penagos identificada con cedula de ciudadanía 1.013.632.374 con tarjeta profesional de abogado No. 284.762, para que como Apoderado Especial, firme y presente Recursos de Reconsideración, Recursos de Reposición, Escritos de Excepciones a Mandamientos de Pago a que haya lugar ante las Autoridades Tributarias del país, en procesos cuya cuantía no supere las mil quinientas unidades de valor tributario (1.500 UVT). En ejercicio del poder conferido, los Apoderados Especiales de la Sociedad podrán suscribir y presentar las aclaraciones, modificaciones y correcciones que fueren necesarias sobre todas y cada una de las actuaciones anteriormente reseñadas. Revocabilidad. La Poderdante, se reserva expresamente la facultad de Revocar total o parcialmente el presente mandato, en cualquier momento y por cualquiera razón. Para ello bastará que La Poderdante eleve a escritura pública la revocación y solicitud al Señor Notario para que este ordene a quien corresponda, hacer la respectiva nota de revocación o cancelación sobre el texto de la presente escritura pública que contiene el presente poder. Los Apoderados quedan obligados a acatar la revocación y no se podrán oponer a ella o al otorgamiento y autorización de la escritura de revocación, ni mucho menos a la imposición de la respectiva nota sobre la presente escritura pública. Vigencia: Este poder estará vigente hasta el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3.763	14-V- 1992	4 STAFE BTA	19- V -1.992 NO.365425
2.746	29-VII-1992	13 STAFE BTA	30-VII-1.992 NO.373190
009	4- I-1994	22 STAFE BTA	6- I-1.994 NO.433.167
51	17- II-1994	55 STAFE BTA	25- II-1.994 NO.438.849
1.220	5- V- 1994	40 STAFE BTA	13-V- 1.994 NO.447.557
3.335	17 -X -1995	25 STAFE BTA	19- X -1.995 NO.512.990
20	11-III-1996	MIAMI-E.FLORIDA	18-III-1.996 NO.531.189

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2020 Hora: 15:35:22
Recibo No. AB20003925
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20003925D73CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTADOS UNIDOS.
0.629 26-II--1997 25 STAFE BTA 05-III-1.997 NO.576.480

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001231 del 2 de abril de 1998 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00628684 del 2 de abril de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0004515 del 24 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00658182 del 26 de noviembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001425 del 9 de mayo de 2000 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00728157 del 11 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000151 del 24 de enero de 2001 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00762167 del 26 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000191 del 30 de enero de 2002 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00813057 del 4 de febrero de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000360 del 20 de febrero de 2002 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00815979 del 22 de febrero de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000445 del 1 de marzo de 2002 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00817064 del 1 de marzo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000755 del 8 de abril de 2002 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00822360 del 12 de abril de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001196 del 27 de mayo de 2002 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00829084 del 29 de mayo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001774 del 26 de julio de 2002 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00838467 del 2 de agosto de 2002 del Libro IX
Cert. Cap. No. del 30 de noviembre de 2002 de la Revisor Fiscal	00858711 del 23 de diciembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000892 del 7 de abril de 2004 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00928817 del 12 de abril de 2004 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2020 Hora: 15:35:22
Recibo No. AB20003925
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20003925D73CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0003799 del 21 de diciembre de 2004 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00969083 del 27 de diciembre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000143 del 20 de enero de 2005 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00974105 del 27 de enero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003599 del 6 de diciembre de 2005 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01025017 del 7 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001647 del 28 de junio de 2006 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01065192 del 6 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000778 del 30 de marzo de 2007 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01121935 del 4 de abril de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003418 del 12 de diciembre de 2007 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01177201 del 13 de diciembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001035 del 24 de abril de 2008 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01209504 del 28 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0003341 del 22 de diciembre de 2008 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01264952 del 23 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1217 del 8 de junio de 2009 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01306912 del 23 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2013 del 15 de septiembre de 2009 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01328250 del 21 de septiembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 0714 del 12 de abril de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01375776 del 15 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 0714 del 12 de abril de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01380838 del 5 de mayo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2387 del 16 de octubre de 2012 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	01678301 del 2 de noviembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1019 del 9 de junio de 2016 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	02113287 del 15 de junio de 2016 del Libro IX

E. P. No. 872 del 18 de mayo de 2017 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	02231536 del 7 de junio de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1061 del 28 de mayo de 2019 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	02472324 del 31 de mayo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1753 del 22 de agosto de 2019 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	02498813 del 23 de agosto de 2019 del Libro IX
E. P. No. 111 del 29 de enero de 2020 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	02547358 del 30 de enero de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. 0000001 de Representante Legal del 14 de diciembre de 2005, inscrito el 3 de marzo de 2006 bajo el número 01042114 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- INFRAESTRUCTURA CELULAR COLOMBIANA S A ESP QUE SE PODRA ABREVIAR EN INFRACEL S A ESP
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que por Documento Privado de Representante Legal del 27 de enero de 2011, inscrito el 31 de enero de 2011 bajo el número 01448875 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- TELMEX COLOMBIA S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

Que por Documento Privado No. 0000001 de Representante Legal del 14 de diciembre de 2005, inscrito el 2 de marzo de 2006 bajo el número 01041846 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- AMOV COLOMBIA S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No Reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la

---

referencia.

Que por Documento Privado No. 0000001 de Representación Legal del 13 de febrero de 2006, inscrito el 2 de marzo de 2006 bajo el número 01041848 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- AMERICA MOVIL SA DE C V
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: No Reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado de representación legal del 01 de abril de 2003, inscrito el 02 de mayo de 2003 bajo el No. 877585, la sociedad de la referencia COMCEL S.A. (matriz) actualiza la información relativa a los presupuestos que dan lugar al grupo empresarial según acuerdo de administración suscrito por la matriz COMCEL S.A. Y CELCARIBE S.A. EMPRESA REGIONAL DE COMUNICACIONES CELULARES DE LA COSTA ATLANTICA S. A. CELCARIBE S.A. (subordinada), registro que modifica es el 870427 del libro IX.

CERTIFICA:

** Aclaración Situación de Control **

Que la situación de control inscrita bajo el No. 1041848 del libro IX es ejercida a través de la sociedad AMOV COLOMBIA S.A. modificada mediante documento privado del 27 de enero de 2010 inscrita el 9 de febrero de 2010 bajo el registro No. 01360388 del libro IX y mediante documento privado No. Sin núm. del representante legal del 31 de mayo de 2016 inscrito el 8 de mayo de 2016 bajo el registro No. 02110915 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad AMERICA MOVIL S.A.B. DE C.V. (controlante) configuran situación de control y grupo empresarial con las sociedades: AMOV COLOMBIA S.A., COMUNICACIÓN CELULAR S.A., IDEAS MUSICALES DE COLOMBIA S.A.S., INFRAESTRUCTURA CELULAR COLOMBIANA S.A.S. E.S.P., OPERADORA DE PAGOS MOVILES DE COLOMBIA S.A.S. Y TELMEX COLOMBIA S.A. (subordinadas)

CERTIFICA:

** Aclaración Situación de Control **

Que la situación de control inscrita bajo el No. 01448875 del libro IX, fue configurada el 29 de diciembre de 2010. En que la sociedad matriz COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. Comunica que ejerce situación de control sobre la sociedad TELMEX COLOMBIA S.A. Subordinada.

CERTIFICA:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2020 Hora: 15:35:22
Recibo No. AB20003925
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20003925D73CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

** Aclaración Situación de Control **

Que mediante Documento Privado No. Sin núm. del representante legal del 24 de mayo de 2018, inscrito el 1 de junio de 2018 bajo el registro 02346054 del libro IX, modifica situación de control inscrita con el número 01360388 del libro IX y modificada bajo reg. 02110915, en el sentido de indicar que el grupo empresarial quedó conformado así: AMERICA MOVIL S.A.B. DE C.V(matriz) y AMOV COLOMBIA S.A, IDEAS MUSICALES DE COLOMBIA S.A.S., INFRAESTRUCTURA CELULAR COLOMBIANA S.A. E.S.P, OPERADORA DE PAGOS MÓVILES DE COLOMBIA SAS, TELM EX COLOMBIA S.A, HITSS COLOMBIA SAS y la sociedad de la referencia (subordinadas)

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6120
Actividad secundaria Código CIIU: 6110
Otras actividades Código CIIU: 6190, 4741

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: COMCEL S A CAV CHICO
Matrícula No.: 00672319
Fecha de matrícula: 15 de noviembre de 1995
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 15 N 94-38
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMCEL S A CAV VENECIA
Matrícula No.: 00931343
Fecha de matrícula: 31 de marzo de 1999
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av 68 No 39I-37 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2020 Hora: 15:35:22
Recibo No. AB20003925
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20003925D73CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	COMCEL S A CAV AV SUBA
Matrícula No.:	01335181
Fecha de matrícula:	26 de enero de 2004
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Av Suba No 128-30
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	COMCEL S A CAV CEDRITOS
Matrícula No.:	01463294
Fecha de matrícula:	23 de marzo de 2005
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 140 No 18-40
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	COMCEL S A CAV ALAMOS
Matrícula No.:	01545178
Fecha de matrícula:	3 de noviembre de 2005
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 71 B No. 100-11 Local 201A Diver Plaza 2
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	COMCEL S A CAV CENTRO
Matrícula No.:	01545180
Fecha de matrícula:	3 de noviembre de 2005
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 8 No. 19-47
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	COMCEL S.A CAV KENNEDY
Matrícula No.:	01657921
Fecha de matrícula:	7 de diciembre de 2006
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Av 80 No. 44 19 Sur
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	COMCEL S.A CAV RESTREPO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2020 Hora: 15:35:22
Recibo No. AB20003925
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20003925D73CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 01674219
Fecha de matrícula: 15 de febrero de 2007
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 14 No. 10-09 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMCEL S.A CAV SOACHA
Matrícula No.: 01679383
Fecha de matrícula: 1 de marzo de 2007
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Aut Sur Cc Mercurio L 155-154
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMCEL S.A CAV CHAPINERO
Matrícula No.: 01679384
Fecha de matrícula: 1 de marzo de 2007
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 13 No. 59-52
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMCEL S A CAV GRAN ESTACION
Matrícula No.: 01760527
Fecha de matrícula: 14 de diciembre de 2007
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 26 No. 62-47 Lc 1-47
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TELMEX COLOMBIA PLAZA IMPERIAL
Matrícula No.: 01849536
Fecha de matrícula: 4 de noviembre de 2008
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 104 No. 148-07 Lc 147-7
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TELMEX HOGAR ZIPAQUIRA
Matrícula No.: 01849535
Fecha de matrícula: 4 de noviembre de 2008

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2020 Hora: 15:35:22
Recibo No. AB20003925
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20003925D73CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 4 N° 6-15
Municipio: Zipaquirá (Cundinamarca)

Nombre: CAV PLAZA DE LAS AMERICAS COMCEL SA
Matrícula No.: 01856341
Fecha de matrícula: 9 de diciembre de 2008
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 71 D No. 6-94 Sur Local 1405 Cc Plaza Americas
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CAV UNICENTRO COMCEL SA
Matrícula No.: 01856342
Fecha de matrícula: 9 de diciembre de 2008
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cc Unicentro L 2-202
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TELMEX PORTAL 80
Matrícula No.: 01943358
Fecha de matrícula: 5 de noviembre de 2009
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Tv 100 A No. 80A-20 Lc 3002
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TELMEX COLOMBIA C.C. SANTAFE
Matrícula No.: 02122907
Fecha de matrícula: 21 de julio de 2011
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 183 No. 45-03
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TELMEX COLOMBIA HAYUELOS
Matrícula No.: 02216619
Fecha de matrícula: 23 de mayo de 2012
Último año renovado: 2020

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2020 Hora: 15:35:22
Recibo No. AB20003925
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20003925D73CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 20 No. 82 52
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMCEL S A CAV 116 PEPE SIERRA
Matrícula No.:	02252947
Fecha de matrícula:	10 de septiembre de 2012
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 116 No. 19 A 41
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMCEL S A CAV FLORESTA
Matrícula No.:	02329546
Fecha de matrícula:	7 de junio de 2013
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 67 A No. 95 63 Cc 68 Av Street Mall
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMCEL SA CAV CHIA
Matrícula No.:	02394920
Fecha de matrícula:	17 de diciembre de 2013
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 10 No. 11 36 Cc La Libertad
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CAV SAC FONTIBON
Matrícula No.:	02515924
Fecha de matrícula:	5 de noviembre de 2014
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 100 No. 19 57 65
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CAV SAC TOBERIN
Matrícula No.:	02525224
Fecha de matrícula:	4 de diciembre de 2014
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 45 No. 166 65

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2020 Hora: 15:35:22
Recibo No. AB20003925
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20003925D73CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CAV LAGO
Matrícula No.: 02667801
Fecha de matrícula: 17 de marzo de 2016
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 72 No. 14 - 05
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CAV CALIMA
Matrícula No.: 02797361
Fecha de matrícula: 24 de marzo de 2017
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 30 Con Av 19 Lc B1 Al B19
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TELMEX COLOMBIA CENTRO MAYOR
Matrícula No.: 02819027
Fecha de matrícula: 19 de mayo de 2017
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 38 A Sur No. 34 D - 50 Lc 1 - 200
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CAV LA FELICIDAD
Matrícula No.: 02938880
Fecha de matrícula: 26 de marzo de 2018
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 19 A No. 72 - 57
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TIENDA CLARO GRAN PLAZA BOSA-CENTRO DE VENTAS
Matrícula No.: 03048449
Fecha de matrícula: 8 de enero de 2019
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 65 Sur No. 78 H - 51
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2020 Hora: 15:35:22
Recibo No. AB20003925
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20003925D73CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	CAV FONTANAR
Matrícula No.:	03100453
Fecha de matrícula:	15 de abril de 2019
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Via Chia Km 2.5 Cajica - Fontanar Lc 308 / 10 - 11
Municipio:	Chía (Cundinamarca)

Nombre:	CAV SOACHA TERRERO FIJA
Matrícula No.:	03100465
Fecha de matrícula:	15 de abril de 2019
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 1 No. 38 - 53 Cc Ventura Terreros Lc 113
Municipio:	Soacha (Cundinamarca)

Nombre:	CAV TITAN BOGOTA MOVIL
Matrícula No.:	03100437
Fecha de matrícula:	15 de abril de 2019
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Av Boyaca No. 80 - 94 - Cc Titan Plaza Lc 362 - 363
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	CAV PLAZA CLARO
Matrícula No.:	03100446
Fecha de matrícula:	15 de abril de 2019
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 68 A No. 24 B - 10 To 1 Lc 1 Cc Plaza Claro
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	CAV GRAN PLAZA ENSUEÑO PERDOMO
Matrícula No.:	03100461
Fecha de matrícula:	15 de abril de 2019
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2020 Hora: 15:35:22
Recibo No. AB20003925
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20003925D73CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cr 51 No. 59 C Sur 93 Lc 123 - 124
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CAV FUSAGASUGA
Matrícula No.: 03235831
Fecha de matrícula: 18 de marzo de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Las Palmas # 8 - 44
Municipio: Fusagasugá (Cundinamarca)

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICAS ESPECIALES

Que por resolución No.320-4642 del 27 de diciembre de 1.993 de la Superintendencia de Sociedades, inscrita el 29 de diciembre de 1.993 bajo el No. 432.314 del libro IX, mediante la cual autoriza realizar una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones de la sociedad, por una cantidad hasta de $28.296'482.386,00 mcte.

CERTIFICA:

Que por Acta No.17 de la Junta Directiva del 3 de diciembre de 1.993, inscrita el 29 de diciembre de 1.993 bajo el No. 432.315 del libro IX, se nombró como representante legal de los tenedores de bonos obligatoriamente convertibles en acciones a la sociedad: "CORPORACION FINANCIERA UNION S.A. CORFIUNION S.A.", para la emisión autorizada según resolución No. 320-4642 del 27 de diciembre de 1.993, de la Superintendencia de Sociedades.

CERTIFICA:

Que por resolución No.320-783 del 19 de abril de 1.994 de la Superintendencia de Sociedades, inscrita el 21 de abril de 1.994 bajo el No. 444.770 del libro IX, por la cual se autoriza una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 23 de la Junta Directiva del 23 de febrero de 1.994, inscrita el 15 de septiembre de 1.994, bajo el No. 463066 del libro IX, de cómo representante legal de los tenedores de bonos

obligatoriamente convertibles en acciones a la sociedad "CORPORACION FINANCIERA UNION S.A." CORFIUNION S.A. Para la emisión autorizada según resolución No. 320-783 del 19 de abril de 1.994.

CERTIFICA:

Que por resolución No. 320-812 del 30 de mayo de 1.995 de la Superintendencia de Sociedades, inscrita el 31 de mayo de 1.995, bajo el No. 494.830 del libro IX, se autorizó una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones boceas por cuarenta mil millones de pesos ($40.000.000.000)

CERTIFICA:

Que por Acta No.39 de la reunión de Junta Directiva del 29 de marzo de 1.995, inscrita el 31 de mayo de 1.995 bajo el No. 494.829 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos: LA CORPORACION FINANCIERA UNION S.A. CORFIUNION.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 31 de octubre de 2002 y resolución de la Superintendencia de Valores No. 0812 del 22 de octubre de 2002, inscrita el 30 de diciembre de 2002 bajo el No. 859962 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos a : HELM TRUST S.A. EMISION $450.000.000.000.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 03 de febrero de 2006 inscrita el 21 de marzo de 2006 bajo el No. 1045029 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos a : HELM TRUST S.A. EMISION $500.000.000.000.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2020 Hora: 15:35:22
Recibo No. AB20003925
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20003925D73CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 10 de agosto de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 12,474,380,614,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6120

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de agosto de 2020 Hora: 15:35:22
Recibo No. AB20003925
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20003925D73CE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

COMCEL COMUNICACION CELULAR S.A. NIT. 800.153.993-7 MT8552 - MARZO 2010

SOLICITUD DE SERVICIO COMCEL S.A.
PERSONA NATURAL CON CLAUSULA DE PERMANENCIA

1.00296338

No. C 8098955 TELS.: 618 1818 / 01 8000 341818 FECHA SOLICITUD: 08 09 2010

NOMBRE DEL DISTRIBUIDOR: Llama Ya
CODIGO DEL DISTRIBUIDOR: 21 ... 00002

INFORMACION PERSONAL

PRIMER APELLIDO: CARTAGENA	SEGUNDO APELLIDO: GARCES
NOMBRE: MARIA ELENA	FECHA NACIMIENTO: 04 02 1962 SEXO: F
ESTADO CIVIL: SOLTERO / CASADO / OTRO	PROFESION: COMERCIANTE
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CC X CE No 43.425.593	
DIRECCION RESIDENCIA: Cll 12 # 49-14	BARRIO: La Palma
CIUDAD: SAN MATIAS	TELEFONO: 3122306010
OTRA DIRECCION (NO LABORAL)	
CIUDAD	TELEFONO
ACTIVIDAD ECONOMICA: EMPLEADO / INDEPENDIENTE X / HOGAR	SECTOR ECONOMICO: COMERCIO; PERSONAS A CARGO
VIVIENDA: PROPIA X / FAMILIAR / ARRENDADA	
E-mail	AA
DIRECCION ENVIO CORRESPONDENCIA: Cll 12 # 49-14	BARRIO: La Palma

INFORMACION BANCARIA
NOMBRE / SUCURSAL / TELEFONO / CUENTA NUMERO

TARJETA DE CREDITO
ENTIDAD / VENCIMIENTO MES AÑO
VISA ☐ DINERS ☐ MASTERCARD ☐ OTRA
TARJETA NUMERO

FOTO

Min: 3116104299
6883009
1.00296338
Planilla: 8051323

INFORMACION LABORAL

EMPRESA: INDEPENDIENTE	CARGO ACTUAL: PROPIETARIO
DIRECCION: Cll 12 # 49-14	CIUDAD: La Palma
TELEFONO: 3122306010	FECHA DE INGRESO: 08 02 2008 INGRESO MENSUAL: $ 1.500.000

INFORMACION EQUIPO

NOMBRE DEL PLAN: Sin fin 560 ideal promo; CERRADO ☒	MSISDN / MIN: 3116104299; MODELO: Sony W 395
IMEI TELEFONO / ESN: 012288005649816	ICCID (SIMCARD): 5710111010061369415
NOMBRE DEL PLAN; CERRADO ☐	MSISDN / MIN; MODELO
IMEI TELEFONO / ESN	ICCID (SIMCARD)

MARQUE CON UNA X, SI DESEA ACTIVAR EL SERVICIO DE ENTREGA DE FACTURA POR MEDIO ELECTRÓNICO ☐ O SI PREFIERE LA ENTREGA FÍSICA DE LA FACTURA ☐
AUTORIZO A COMCEL A INCLUIR MI NÚMERO CELULAR EN EL DIRECTORIO TELEFÓNICO DE COMCEL SI ☐ NO ☐
NOTA: EL SERVICIO DE DIRECTORIO TELEFÓNICO EMPEZARÁ A PRESTARSE POR PARTE DE COMCEL A PARTIR DEL 26 DE NOVIEMBRE DEL 2004

Los servicios marcados con una "X" se encuentran incluidos dentro del valor del cargo fijo mensual del Plan:
- ☐ Buzón de mensajes
- ☐ Identificador de Llamadas
- ☐ Llamadas a otros operadores móviles y PCS
- ☐ Mensajes de Texto

El comprador manifiesta haber recibido el terminal móvil a su entera satisfacción y en perfectas condiciones tanto físicas como técnicas.

Marque con una "X" si desea utilizar los siguientes servicios, los cuales acepta que sean facturados por fuera del cargo fijo mensual del plan.
- ☐ Buzón de Mensajes
- ☐ Identificador de Llamadas
- ☐ Llamadas a otros operadores móviles y PCS
- ☐ 00444
- ☐ Roaming Internacional
- ☐ POC
- ☐ Blackberry
- ☐ Servicios de Información y Entretenimiento a través de Líneas 01901 y datos y valor agregado • E'mail Comcel, Web MESSAGE, shortmail, Ring Tones, Juegos, Imágenes, Chat, Concursos, Votaciones, Wap MMS, Acceso a Internet Inalámbrico
- ☐ Roaming de Datos y todos los nuevos productos y aplicaciones que se puedan desarrollar a través de los servicios SMS, GPRS, EDGE y UMTS
- ☐ Servicio de larga distancia internacional
- ☐ Círculo Azul
- ☐ Revista VOZ A VOZ
- ☐ Andiasistencia
- ☐ Directorio
- ☐ Otros

REFERENCIAS PERSONALES

NOMBRE: MARIA CLAUDIA LOPEZ	TELEFONO: 3136406361
EMPRESA	TELEFONO
NOMBRE: ... CELIS	TELEFONO: 3012423599
EMPRESA	TELEFONO

Autorizo de manera expresa e irrevocable a COMCEL S.A. para que verifique, procese, administre y reporte toda la información consignada en este documento, así como la correspondiente al manejo que dé a mis obligaciones. El Suscriptor manifiesta tener conocimiento y entendido el cuadro comparativo de las alternativas de contratación ofrecidas por COMCEL S.A.

Maria Elena Cartagena
FIRMA DEL SUSCRIPTOR
NOMBRE: Maria Elena Cartagena
C.C. No. 43 425 593

LA INFORMACION QUE SUMINISTRO MEDIANTE LA PRESENTE SOLICITUD SE ENTIENDE RENDIDA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO (Ley 782 de 2002 artículo 32 y Decreto 25 de 2006 artículo 6). Así mismo, con la firma del presente, reconozco mi obligación de portar permanentemente el carné distintivo del suscriptor, de adoptar las medidas pertinentes para que el equipo no sea hurtado o extraviado de utilizar personalmente el equipo y de no enviar mensajes cifrados o ininteligibles (Ley 782 de 2002 artículo 32 y Decreto 25 de 2006 artículo 6)

HUELLA DIGITAL ÍNDICE DERECHO

INFORMACION DEL CONYUGE

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
NOMBRE	PROFESION
DOCUMENTO DE IDENTIDAD CC CE No	EMPRESA DONDE TRABAJA
DIRECCION EMPRESA	TELEFONO

El Vendedor: Certifica que la fotocopia de la cédula anexa a este documento corresponde a la primera copia tomada de su original y que la información que consta en este formulario corresponde a la presentada por el Suscriptor la cual certifico que ha sido debidamente verificada. Igualmente realice visita domiciliaria conforme a las condiciones comerciales exigidas.

VENDEDOR DIRECTO ☐ C.C. 15406318 5435 | TEMPORAL O FREELANCE ☐ CC
NOMBRE DEL VENDEDOR: Juan Fdo Bern. Fel. | FIRMA VENDEDOR

IMPRESO POR FORVAL S.A. NIT 890 332 791-1 PBX 2444465 BOGOTA

SERVICIO: No. C 8098955 — DISTRIBUIDOR: Llama Ya ...

CONCEPTO	#	V/R UNITARIO	VALOR
ACTIVACION			$
EQUIPO	1	98444	$98444
CARGO BASICO	1	135378	$135378
IVA			$
TOTAL VENTA			$168822

FORMA DE PAGO
EFECTIVO ☐ ORDEN DE COMPRA No.

TARJETA DE CREDITO

NUMERO	AUTORIZACION No.

VISA ☐ DINERS ☐ MASTERCARD ☐ OTRA

CHEQUES

No. BANCO	No. CHEQUE	AUTORIZACION No.

COMCEL COMUNICACION CELULAR S.A.

Stamp: Comunicaciones Llama Ya! Nit. 830.512.427-1 COMCEL

- ORIGINAL COMCEL -

comercialmente EL SERVICIO sin la autorización previa, expresa y escrita de COMCEL. 8.1.10. Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL SUSCRIPTOR derivadas de cualquier otro Contrato de PRESTACION DE SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL CELULAR o de cualquier otra índole que haya celebrado o celebre en el futuro EL SUSCRIPTOR con COMCEL. 8.1.11. Por efectuar conexiones fraudulentas, clandestinas o sin autorización de COMCEL y/o por alterar de cualquier forma las facturas de EL SERVICIO. 8.2. Por parte de EL SUSCRIPTOR: 8.2.1. EL SUSCRIPTOR podrá dar por terminado este Contrato al vencimiento de la vigencia inicial mediante comunicación escrita entregada a COMCEL, con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento de la vigencia. Asimismo el SUSCRIPTOR podrá dar por terminado el Contrato dentro de la vigencia de cualquiera de las prórrogas conforme lo dispongan las normas legales aplicables. **NOVENA: SUSPENSION TEMPORAL DEL SERVICIO POR MUTUO ACUERDO:** EL SUSCRIPTOR podrá solicitar por escrito y con la debida sustentación la suspensión temporal de EL SERVICIO por un término no superior a dos (2) meses consecutivos una por cada año de servicio. EL SUSCRIPTOR deberá realizar la solicitud de suspensión con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles de la fecha deseada de inicio de la misma. COMCEL podrá controlar este término negar la solicitud con la respectiva motivación. Sin perjuicio de todos los demás derechos que asisten a EL SUSCRIPTOR, COMCEL durante el período de la suspensión solo facturará a EL SUSCRIPTOR el valor correspondiente a la recreación del servicio suspendido, el cual será informado al momento de la solicitud de la suspensión del servicio. PARAGRAFO PRIMERO. En el evento en que EL SUSCRIPTOR no indique en el término por el cual se solicita la suspensión temporal de EL SERVICIO, se entenderá que el mismo corresponderá a dos (2) meses consecutivos. PARAGRAFO SEGUNDO. En caso de que el servicio se encuentre sujeto a período mínimo de conservación de plan o a periodo de cláusula de permanencia mínima, dichos períodos se prolongarán por el término de duración de la suspensión temporal. **DECIMA: CUPO DE CREDITO:** COMCEL podrá otorgar a EL SUSCRIPTOR, en la forma y condiciones que se explican más adelante, un cupo o límite de crédito contra el cual EL SUSCRIPTOR podrá utilizar EL SERVICIO. EL SUSCRIPTOR entiende y acepta que el referido cupo o límite de crédito que eso establezca, será el único máximo por el cual COMCEL prestará EL SERVICIO. COMCEL comunicará por escrito a EL SUSCRIPTOR los aumentos o disminuciones que efectúe sobre el cupo o límite de crédito. En el evento en que EL SUSCRIPTOR haya utilizado íntegramente su cupo de crédito, COMCEL podrá suspender EL SERVICIO indefinidamente mientras EL SUSCRIPTOR no pague o garantice a satisfacción de COMCEL las sumas adeudadas. Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que asisten a COMCEL en virtud de este Contrato para el caso de incumplimiento de las obligaciones de EL SUSCRIPTOR, en particular lo dispuesto en las Cláusulas Octava y Décima Sexta. Por otra parte, el incumplimiento en el pago oportuno de cualquier suma que le sea facturada a EL SUSCRIPTOR por COMCEL, le inhabilitará absolutamente a EL SUSCRIPTOR para invocar la circunstancia de tener un cupo de crédito inutilizado. Sin perjuicio de lo anterior, COMCEL tendrá derecho en todo momento a exigir la garantía que estime necesaria para cubrir el riesgo de no pago de EL SERVICIO utilizado por EL SUSCRIPTOR. **DECIMA PRIMERA: PASOS DE SERVICIO:** 11.1. A partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato según lo indicado en la Cláusula Primera, EL SUSCRIPTOR se obliga, además de cumplir con todas las obligaciones del presente Contrato, al pago oportuno de EL SERVICIO según el plan escogido, a las tarifas vigentes al momento del uso de EL SERVICIO. 11.2. EL SUSCRIPTOR conoce y acepta las tarifas preservadas por COMCEL a la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones. 11.3. COMCEL enviará periódicamente a la dirección indicada por EL SUSCRIPTOR o aquella que COMCEL tenga en sus archivos o base de datos, la factura correspondiente a EL SERVICIO prestado durante el respectivo período. El período de facturación de COMCEL corresponderá a los servicios facturados a SUSCRIPTOR, así de hasta dos (2) meses. 11.4. EL SUSCRIPTOR reconoce y acepta que el pago deberá realizarse máximo hasta la fecha de vencimiento que aparezca en la factura, en las condiciones allí señaladas y utilizando un medio de pago autorizado por COMCEL. 11.5. Lo anterior no exime a EL SUSCRIPTOR de cumplir con sus obligaciones de pago aun cuando no reciba oportunamente la correspondiente factura, ya que EL SUSCRIPTOR conoce suficientemente la fecha de vencimiento según los pasos. 11.6. En caso de retardo en el pago del precio de EL SERVICIO, COMCEL cobrará intereses de mora sobre las sumas adeudadas a la máxima tasa permitida por la ley, podrá suspender EL SERVICIO o dar por terminado unilateralmente este Contrato, sin necesidad de requerimiento previo privado o judicial ni declaración judicial alguna, subsistiendo en todo caso la obligación de EL SUSCRIPTOR de cancelar la totalidad de las obligaciones derivadas de este Contrato y servicios utilizados, así como los cargos y los valores por terminación anticipada a que hubiere lugar y las costas de la cobranza judicial o extrajudicial que se llegare a causar. 11.7. SI EL SUSCRIPTOR considera que el monto facturado no está conforme con la utilización de EL SERVICIO que efectuó durante el período de facturación, podrá presentar su reclamación, la cual deberá limitarse a aquellos montos que sean efectivamente objeto de reclamo, por parte de EL SUSCRIPTOR. EL SUSCRIPTOR reconoce suficientemente la fecha de vencimiento según los pasos. 11.8. En el evento que EL SUSCRIPTOR se encuentre en mora de cumplir cualquiera de sus obligaciones con COMCEL, o en el evento en que le haya sido suspendido el SERVICIO por no pago, sin perjuicio de las demás acciones que tenga COMCEL conforme a lo previsto en este Contrato o en la Ley, EL SUSCRIPTOR perderá, de manera definitiva, el derecho a continuar disfrutando de cualquier beneficio promocional adicional a las condiciones del Plan de Servicio vigente, que le hubiesen sido otorgadas por COMCEL al momento de la activación o con posterioridad a este hecho. EL SUSCRIPTOR no recuperará los beneficios o ventajas promocionales mencionados, por el hecho de ponerse al día en sus obligaciones con COMCEL. **DECIMA SEGUNDA: ADICIONES Y MODIFICACIONES AL PRESENTE CONTRATO:** EL SUSCRIPTOR reconoce, entiende y acepta de manera mediata, serena, deliberada y libre de presiones, que las modificaciones al presente Contrato serán promovidas exclusivamente de COMCEL, las cuales, en todo evento no podrán empezar a regir sin el consentimiento expreso de EL SUSCRIPTOR. Para estos efectos, COMCEL informará sobre tales modificaciones a EL SUSCRIPTOR por cualquier medio escrito. En caso de que EL SUSCRIPTOR no acepte las modificaciones o de las adiciones que realice COMCEL en el futuro, EL SUSCRIPTOR dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de COMCEL sobre la modificación deberá dar aviso escrito a COMCEL de su decisión de no aceptar las modificaciones o de dar por terminado el Contrato y solicitar la desconexión de EL SERVICIO, en el evento en que EL SUSCRIPTOR no manifieste a COMCEL dentro del término indicado, la no aceptación de las modificaciones propuestas por COMCEL, la terminación del Contrato o la prestación del servicio de Telefonía Móvil Celular, se entenderá que EL SUSCRIPTOR acepta las modificaciones. PARAGRAFO. En ningún caso la modificación de las tarifas que se sustituyen EL SUSCRIPTOR podrá ser entendida como una modificación a las condiciones del Contrato, en consecuencia lo establecido en esta cláusula no aplicará para la modificación de las tarifas. **DECIMA TERCERA:** EL SUSCRIPTOR reconoce, entiende y acepta de manera madura, serena, deliberada y libre de presiones, que es prerrogativa exclusiva de COMCEL la determinación de las tarifas aplicables por EL SERVICIO. En todo evento, las modificaciones a las tarifas aplicables solo entrarán a regir una vez se den a conocer a EL SUSCRIPTOR, por cualquier medio idóneo, sin perjuicio de la disputa en las normas legales aplicables. **DECIMA CUARTA: CESION DEL CONTRATO:** EL SUSCRIPTOR no podrá ceder este Contrato sin autorización previa, expresa y escrita de COMCEL. COMCEL se reserva el derecho de efectuar un estudio del cesionario, quien, de ser aceptado, deberá pagar la tarifa de registro de la cesión de antemano para el efecto por COMCEL, y suscribir y presentar toda la documentación requerida, de acuerdo con lo establecido por la regulación vigente. En tal caso, EL SUSCRIPTOR debe estar a paz y salvo con COMCEL para poder realizar la cesión. SI EL SUSCRIPTOR ceder el Contrato sin la citada autorización, COMCEL podrá dar por terminado el presente Contrato sin necesidad de requerimiento privado o judicial alguno ni de declaración judicial. PARAGRAFO PRIMERO. No podrá tener lugar paso o transferencia de los derechos de EL SUSCRIPTOR derivados de este Contrato, a ningún título, salvo en los términos consagrados en la presente cláusula. PARAGRAFO SEGUNDO. El cesionario no se beneficiará de las tarifas promocionales o planes que fueren aplicables a SUSCRIPTOR. En consecuencia el cesionario deberá escoger uno de los planes ordinarios de tarifas ofrecidos por COMCEL vigentes al momento de la aceptación de la cesión. PARAGRAFO TERCERO: EL SUSCRIPTOR reconoce y acepta, que COMCEL podrá ceder el presente Contrato a otra operadora de Telefonía Celular estableciendo la habilitación y para tales efectos, simplemente deberá informar de la cesión a EL SUSCRIPTOR por cualquier medio idóneo para ello. **DECIMA QUINTA: EQUIPO TERMINAL:** EL SUSCRIPTOR responderá ante COMCEL por el uso que se haga de EL SERVICIO utilizando su Equipo Terminal en tanto el período o el hurto del mismo constituya excusa válida para que EL SUSCRIPTOR pueda abstenerse de continuar cumpliendo con las obligaciones del presente Contrato. Una vez EL SUSCRIPTOR envíe a COMCEL la notificación por escrito sobre la pérdida o el hurto de su Equipo Terminal, COMCEL podrá suspender EL SERVICIO. En tal evento EL SUSCRIPTOR contará con un término obligatorio máximo de un (1) mes para informar por escrito a COMCEL que ha recuperado el Equipo Terminal o que ha adquirido un nuevo Equipo Terminal. Durante la suspensión COMCEL facturará a EL SUSCRIPTOR y éste pagará a COMCEL el cargo fijo que en esa momento estuviere pagando. La expiración del término aquí indicado sin que EL SUSCRIPTOR hubiere realizado la mencionada notificación obligatoria, constituye un incumplimiento de las obligaciones de EL SUSCRIPTOR. PARÁGRAFO: EL SUSCRIPTOR se obliga para con COMCEL a informar de manera inmediata a la línea telefónica (571) 6191919 del Departamento de Servicio al Cliente, o a cualquier otro que COMCEL informe oportunamente y por cualquier medio, la pérdida o hurto de su equipo celular. **DECIMA SEXTA: PLANES DE SERVICIO:** 16.1. EL SUSCRIPTOR acepta las condiciones comerciales y tarifarias de los planes ofrecidos por COMCEL al momento de la activación del Equipo Terminal, en ningún caso se aceptarán modificaciones o cambios al plan escogido por EL SUSCRIPTOR antes de un (1) año contado a partir de la activación del servicio. Lo anterior sin perjuicio del término general del Contrato de que trata la Cláusula Séptima. 16.2. Las condiciones para modificaciones o cambio del plan escogido, son las siguientes: a) El plan escogido por EL SUSCRIPTOR únicamente podrá ser utilizado en el período de facturación siguiente a aquel en que se solicite el cambio. b) EL SUSCRIPTOR debe estar al día por todo concepto con COMCEL para poder realizar el cambio de plan. c) La elección o el cambio de plan únicamente la puede realizar EL SUSCRIPTOR. e) El cambio de plan se hará siempre y cuando EL SUSCRIPTOR presente un buen comportamiento de pago. y) EL SUSCRIPTOR acepta voluntariamente que por el cambio de plan pierda todas las promociones y ofertas relacionadas con su anterior plan. **DECIMA SEPTIMA: COMPENSACION A FAVOR DE COMCEL POR SUBSIDIO AL EQUIPO TERMINAL Y AL CARGO POR CONEXION:** En caso de TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO por parte de EL SUSCRIPTOR, EL SUSCRIPTOR pagará incondicionalmente a COMCEL a su orden, a título de compensación por los costos y gastos en que incurrió por subsidiar el Equipo Terminal y el cargo por conexión, hasta la suma de dinero equivalente a CUATRO MIL VEINTE (4.020) UVR para planes gama alta, hasta la suma de dinero equivalente a TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES (3.633) UVR para planes gama media y hasta la suma de dinero equivalente a TRES MIL CIENTO SESENTA Y CINCO (3.165) UVR para planes gama baja, la cual disminuirá proporcionalmente de acuerdo con los días transcurridos desde cuando se suscribió cláusula de permanencia mínima. EL SUSCRIPTOR reconoce recibo efectivo al presente Contrato por lo que dicha suma podrá cobrarse mediante proceso ejecutivo con la simple afirmación de COMCEL de haber ocurrido el incumplimiento aquí señalado. Lo anterior sin perjuicio de que COMCEL pueda exigir a SUSCRIPTOR el pago de todas las obligaciones pendientes de EL SUSCRIPTOR derivadas del presente Contrato. **DECIMA OCTAVA: COMUNICACIONES:** Para todos los efectos, EL SUSCRIPTOR recibirá comunicaciones en la dirección indicada en LA SOLICITUD o en la última dirección que hubiese indicado a COMCEL. **DECIMA NOVENA: AUTORIZACION DE INFORMACIONES Y REFERENCIAS:** EL SUSCRIPTOR autoriza a COMCEL de manera madura, libre, expresa e inevocablemente para que obtenga de cualquier fuente y reporte y actualice a cualquier banco de datos la información y referencias relativas a su persona, nombres, apellidos y documento de identificación, a su comportamiento y crédito comercial, hábitos de pago, manejo de su(s) cuenta(s) corriente(s) bancaria(s) y en general el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias. **VIGESIMA: IMPUESTOS:** Es de cargo de EL SUSCRIPTOR el impuesto de IVA, o el que genere en el futuro, de este Contrato. Respecto de impuesto de timbre, como este Contrato es de cuantía indeterminada y como consecuencia de ello el valor total a pagar durante el primer año de vigencia del Contrato no excederá la cuantía a partir de la cual tiene pagarse el impuesto de timbre, no se causa impuesto de timbre de conformidad con lo establecido por el Decreto 2175 de 1992 y de las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen. En caso de que llegare a causarse, este estará a cargo de EL SUSCRIPTOR. **VIGESIMA PRIMERA: DEUDAS ANTERIORES:** COMCEL se reserva el derecho de negar la prestación de EL SERVICIO o de suspender EL SERVICIO que esté prestando, si EL SUSCRIPTOR, aparezca como deudor moroso de COMCEL, por obligaciones adquiridas en virtud de otro Contrato de Prestación de Servicios de Telefonía Móvil Celular. La suspensión de EL SERVICIO durará hasta el pago total de la obligación morosa o hasta que se presente la terminación del Contrato. **VIGESIMA SEGUNDA: COMPENSACIONES:** EL SUSCRIPTOR, autoriza, expresa, espontánea e inevocablemente a COMCEL para deducir, descontar o compensar de sus acreencias para con EL SUSCRIPTOR cualquier suma de dinero que por cualquier concepto COMCEL le adeude o deba, se cause o llegue a causarse o haya asumido o gestionado COMCEL en la actualidad. Sólo se entenderá para todos los efectos legales que existe algún crédito a favor de EL SUSCRIPTOR, cuando realizadas las compensaciones por los distintos conceptos y hechas las deducciones y descuentos de los gastos, costos y cargos y demás obligaciones que debe asumir en virtud de este Contrato, resulte un saldo a su favor. **VIGESIMA TERCERA: PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y RECURSOS:** Sin perjuicio a lo establecido en la cláusula 11.7 del presente Contrato EL SUSCRIPTOR tiene derecho a presentar peticiones, quejas, y reclamos a COMCEL por cualquier medio idóneo para lo cual no requerirá de presentación personal ni de la intervención de abogado, aunque cuando sea mandatario, para estos fines EL SUSCRIPTOR, podrá solicitar en las oficinas de COMCEL, los formatos respectivos para cada uno de los trámites a que haya lugar. Contra las decisiones que adopte COMCEL en ejecución del presente Contrato, EL SUSCRIPTOR tendrá derecho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión proferida por COMCEL a presentar recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante el Gerente o Representante Legal de COMCEL. **VIGESIMA CUARTA: USUARIOS DE TECNOLOGIA GSM:** Dentro de los 45 días posteriores a la cancelación del Contrato, una vez cumplida la cláusula de permanencia mínima, hay y una vez cumplidos los requisitos y condiciones establecidos por COMCEL, el usuario que se encuentre al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones con COMCEL que decida pasar de la Red "A" a la Red "B" de Telefonía Móvil Celular, y que tenga una terminal activada en la red de COMCEL que no sea compatible tecnológicamente con cualquiera de las tecnologías digitales ofrecidas por el operador de Telefonía Móvil Celular de la Red "B", podrá solicitar el cambio del Equipo Terminal sin costo adicional y exclusivamente para ser activado en la Red "B" una vez entregue a COMCEL el equipo móvil activado que venía utilizando, con su batería, cargador y tarjeta SIM o equivalente en condiciones óptimas de uso. El cambio mencionado no se realizará hasta tanto se cumpla la totalidad de los requisitos y condiciones establecidos por COMCEL y se realizará solamente una vez por persona natural o jurídica. La entrega del Equipo Terminal se podrá efectuar por terceras personas. Una vez vencida la cláusula de permanencia y si EL SUSCRIPTOR desde cancelar el Contrato, puede solicitar por la compañía el levantamiento de impedimento en la terminal para que la misma pueda activarse en otra red, igual derecho tendrá EL SUSCRIPTOR que decida no cumplir la cláusula de permanencia mínima una vez conozca los valores a que hace referencia la cláusula décima séptima. **VIGESIMA QUINTA: CARACTERISTICAS DEL EQUIPO TERMINAL Y DE LA TARJETA DE PROGRAMACION:** En atención al contenido del artículo 18 de la Resolución CRT No. 1735 de 2007 y las normas que la subroguen, modifiquen o adicionen, EL SUSCRIPTOR conoce y acepta que el Equipo Terminal o su tarjeta de programación adquiridos a COMCEL contienen características técnicas y condiciones comerciales y técnicas que impiden que el equipo o su tarjeta de programación se activen en otra red a operadores en una red que tenga frecuencias distintas a las asignadas a COMCEL o que opere en una red con tecnología distinta a la de COMCEL y que esas características y condiciones puedan variar en el cambio a las redes de otros operadores. Una vez vencida la cláusula de permanencia y si EL SUSCRIPTOR decida cancelar el Contrato, puede solicitar a la compañía el levantamiento del impedimento en la terminal para que la misma pueda activarse en otra red. Igual derecho tendrá el

PAGARE No. C 8098955

Yo (Nosotros) Maria Elena Cartagena 43425593, mayor (es) de edad, vecino (s) de esta ciudad _____ identificado (s) al pie de la firma, debidamente facultado (s), expresamente: _____ Me obligo (nos obligamos) y pagaré (mos) incondicionalmente a **COMCEL S.A.**, o a su orden o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de Bogotá, D.C., el día _____ del mes _____ el año _____ suma de _____

_____

Moneda legal colombiana ($_____). Sobre el valor del capital reconoceré y pagaré (mos) intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida. Además del valor del capital, este pagaré se extiende al pago de los honorarios, gastos de cobranza e impuestos que cause este documento, así como a todos los intereses causados y no pagados originados en cualquier clase de obligaciones a mi (nuestro) cargo, los cuales en la fecha ascienden a _____

($ _____), suma sobre la cual reconoceremos y pagaremos intereses de mora en los casos previstos en el artículo 886 del Código de Comercio, o en los demás casos autorizados legalmente, el pagaré se extiende a los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida. Expresa y espontáneamente se declara excusado el protesto y renuncia a los requerimientos o reconvenciones judiciales o extrajudiciales para ser constituidos en mora

En constancia se firma en _____ a los _____ días, del mes _____ de _____.

Maria Elena Cartagena
Firma Persona Natural

NOMBRE Maria Elena Cartagena
C.C. 43425593
DIRECCION Cll 12 # 99-14
TELÉFONO 312.270 6610

CARTA DE INSTRUCCIONES ABIERTA Y GLOBAL

Señores

COMCEL S.A.
E S M

Debidamente facultado (s), expresa, espontánea e irrevocablemente, por este documento, autorizo (autorizamos) a **COMCEL S.A.** (en adelante **COMCEL** o quien le suceda en sus derechos) para llenar el pagaré con espacios en blanco que he otorgado (hemos otorgado) en la fecha y de conformidad con las siguientes instrucciones. C 8098955

1. El pagaré que debe ser llenado de conformidad con estas instrucciones por **COMCEL** será el contenido en la hoja adentificada con el Número
2. El pagaré podrá ser llenado por **COMCEL** en cualquier momento y sin previo aviso, para instrumentar cualquier obligación (es) en que sea (mos) se (s) deudor (es), adquiera (adquirimos) tenga (o tengamos) para con ella, en forma directa, indirecta, conjunta, solidaria, individual, con ocasión de cualquier negocio jurídico, acto o contrato y por cualquier concepto, sin importar su naturaleza u origen, presente o futura con **COMCEL**., y por cualquier obligación anterior, coetánea o posterior. Por lo anterior, se faculta a **COMCEL** para declarar de plazo vencido todas o algunas de las obligaciones que se incorporen en dicho pagaré sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno
3. CUANTIA La cuantía del citado pagaré, es la correspondiente a todas o algunas de las sumas de dinero engiradas o relacionadas con los conceptos expresados en el numeral anterior y que por cualquier causa se halle(n) insoluta (s) el día en que sea llenado el pagaré, así como con el de los gastos que **COMCEL** deba realizar en relación con la (s) misma (s), incluyendo, el valor de los impuestos que se causen
4. INTERESES Si al momento de llenarse el pagaré existen intereses ya causados y no pagados por cualquiera de las obligaciones, se autoriza a **COMCEL** para incluir el monto total de éstos en el lugar que en el mismo se consigna, para cuyo efecto, se le autoriza liquidarlos a la tasa máxima legalmente permitida, siendo procedente el cobro de intereses sobre dichos intereses en los casos previstos en el artículo 886 del Código de Comercio y en los demás legalmente autorizados. Los intereses de mora que se causen sobre las sumas incluidas en el pagaré se liquidarán a la tasa máxima legalmente permitida
5. FECHA Y LUGAR DE SUSCRIPCIÓN DEL PAGARÉ La fecha y lugar de suscripción del pagaré será la misma fecha y lugar de suscripción de esta carta de instrucciones.
6. FECHA DE VENCIMIENTO DEL PAGARÉ. El espacio en blanco correspondiente a la fecha de vencimiento del pagaré resultante de esta carta de instrucciones será la misma en que **COMCEL** lo llene. Para todos los efectos legales, el simple atraso o retraso en el pago de cualquier suma de dinero comporta la exigibilidad y constitución en mora, para lo cual, renuncio (amos) a los requerimientos judiciales o extrajudiciales
7. EFICACIA En caso de cualquier discusión respecto del monto del pagaré o de la cuantía, sin embargo, el pagaré completado tendrá plena eficacia hasta concurrencia de lo efectiva y realmente debido, entendiéndose el capital, intereses, costos y gastos de cobranza judicial o extrajudicial

En constancia se firma en _____ a los 08 días del mes 09 de 2010

Maria Elena Cartagena
Firma Persona Natural

NOMBRE Maria Elena Cartagena
C C 43 425 593
DIRECCION Cll 12 # 99-14
TELÉFONO 312 270 6010

POLIEDRO
DISTRIBUIDORES COMCEL S.A.
Para inconsistencias y errores favor comunicarse con Service Desk
Distribuidor: D2144.00002 - 08/09/2010 04:31:45 p.m.

POLIEDRO

Activación Pospago Normal Voz Contado Masivo (GANVCP) (1)

Datos Distribuidor

Datos Distribuidor

Nombre del Distribuidor	COMUNICACIONES LLAMA YA LTDA - APARTADO/ANTIOQUIA
Código Distribuidor	D2144 00002
Centro de Costo	MEDELLIN
Datos Vendedor	El vendedor no está registrado o aún no está autorizado por Comcel o No corresponde al Distribuidor. No olvide registrarse

Datos Básicos del Cliente

Datos básicos de Cliente

Nombres	MARIA ELENA
Apellidos	CARTAGENA GARCES
Identificación	Cedula (43425593)
Fecha de Expedición	13/08/1981
Lugar de Expedición	BELLO , ANTIOQUIA
Edad Aproximada del cliente	46 a 55 años
Vigencia	29/09/2010
Fecha Última Consulta	30/08/2010 11:55 26 a.m
COMCEL le ofrece	C - Postpago

Condiciones de Venta

Comportamiento Pago	Sin Habito de Pago

Conteo Lineas

Lineas Existentes	Gama Alta	Gama Media	Gama Baja	Total
Total Lineas Activas en Postpago	**0**	**0**	**0**	**0**
Total Solicitudes Postpago en Trámite	**0**	**0**	**0**	**0**
Total Lineas Existentes	**0**	**0**	**0**	**0**

Validaciones y Restricciones

ICC_ID - Identificación Tarjeta de Circuito Integrada	Disponible (89571011010061369450)
IMEI - Identificación Internacional del Equipo Móvil	No Principal (012288005649816)
Datos de la Maestra	No se va a crear ni a incluir una maestra

MUNICIPIO DE SEVILLA

Nit. 800.100.527-0
Dirección: Calle 51 No. 50-10
Linea de atención: (57-2) 219 6903 - Fax: (57-2) 219 6903

FACTURA No. **661686**

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

	Tipo	Sector	Manzana	Predio	Parte	Uso	Estrato		
No. Predial	**01**	**00**	**0282**	**0017**	**000**	PREDIOS URBANOS NO CONSTRUID		Fecha de Elab.	31-01-2022
Matricula			Estado Jurídico : ACTIVO			Area Terreno Mts	108	Area Construida Mts	0
Nit o CC Propietario:	X7125					No. Propietarios	1	Ultimo Pago	2020-03
Nombre Propietario:	OCCEL S OCCEL-S-A-OCCIDENTE-Y-CAR					Avaluo Actual	$6,466,000	Avaluo Anterior	$6,278,000
Direccion de Predio:	C 54 41A 53					Sector		Tasa de Interes	2.0130%

COD	CONCEPTO	Vig. Ant.	2017	2018	2019	2020	2021	2022	TOTAL
1005	Predial Unificado	0	0	0	0	0	100,448	103.456	203,904
1008	Sobretasa Bomberil	0	0	0	0	0	13,058	13.449	26,507
1505	Interes Predial Unificado	0	0	0	0	0	11,070	0	11,070
1508	Interes Sobretasa Bomberil	0	0	0	0	0	1,439	0	1,439
	TOTAL DEUDA	0	0	0	0	0	126,015	116,905	242,920

CONTRIBUYENTE

	PAGA ENE-2021 HASTA MAR-2022		PAGA ENE-2021 HASTA DIC-2022	
31-01-2022	$155,242	MARQUE AQUI	$242,920	MARQUE AQUI
Descuento	$0		$25,864	
Valor a Pagar	**$155,242**		**$217,056**	

Sevilla - Capital Cafetera De Colombia

FACTURA VALIDA HASTA: 31 de Enero de 2022

ESTA FACTURA PRESTA MÉRITO EJECUTIVO

MUNICIPIO DE SEVILLA
NIT : 800100527-0
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. Predial 010002820017000
Propietario : X7125
OCCEL S OCCEL-S-A-OCCIDENTE-Y-CAR

FACTURA No. **661686**
FECHA FACTURA 31-01-2022

FECHA LIMITE **31-01-2022** PAGA ENE-2021 HASTA MAR-2022 **$155,242**

(415)7709998803831(8020)000000661686(3900)000000000155242(96)20220131

FECHA LIMITE **31-01-2022** PAGA ENE-2021 HASTA DIC-2022 **$217,056**

(415)7709998803831(8020)000000661686(3900)000000000217056(96)20220131

MUNICIPIO

Sevilla - Capital Cafetera De Colombia

Señores:
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA
Atte. Dr. JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL**
DEMANDANTE: **SANDRA LILIANA SERNA PÉREZ**
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SEVILLA VALEL DEL CAUCA
RADICADO No.: 76-147-33-33-003-**2021-00269-00**

JORGE AUGUSTO PALACIO GARZÓN, mayor de edad, vecino del municipio de Sevilla, Valle del Cauca, identificado con cédula de ciudadanía No 9.772.085 expedida en Armenia, Quindío, obrando en su calidad de Alcalde Popular del Municipio de Sevilla, valle del Cauca, para el período 2020-2023, posesionado mediante Acta No 001 del 01 de enero de 2020 ante el Notario Primero del Círculo de Sevilla, Credencial E-27, expedida por la Comisión Escrutadora Municipal de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a usted de manera respetuosa le manifiesto mediante el presente escrito que, otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO**, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Sevilla Valle del C, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No 29.819.583 expedida en Sevilla V, y portadora de la T.P No 266.056 del C.S.J, quien actúa como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, para que represente al Municipio de Sevilla en todas las actuaciones y requerimientos dentro del presente proceso de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, bajo radicado No **2021-00269-00** que se tramita en su Despacho.

Mi apoderada queda facultada para: Notificarse del proceso, contestar la demanda, aportar pruebas, asistir a audiencias, presentar excepciones de fondo y previas dado el caso, presentar los recursos de ley, integrar litisconsorcios, llamar a terceros, solicitar la terminación del proceso, transigir, recibir, desistir, conciliar, sustituir, solicitar y presentar pruebas, reasumir el mandato y en general todas las facultades contempladas en el artículo 77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

De igual forma, manifiesto al Despacho Judicial que recibiré las notificaciones correspondientes al correo electrónico institucional: notificacionesjudiciales@sevilla-valle.gov.co

JORGE AUGUSTO PALACIO GARZÓN
Alcalde Municipal

Acepto,

CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO
C.C 29.819.583 de Sevilla V
T. P. 266.056 del C.S.J

Notaría primera
del circulo de Sevilla

HACE CONSTAR

Que la firma que aparese en el presente documento coincide con la registrada en esta Notaria

Jorge Augusto Polanco Garzón

Identificado(a) con C.C. No. 9772085

De Armenia (Q)

Sevilla 15 FEB 2022

FABIAN MAURICIO MEDINA CABRERA
NOTARIO PRIMERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaría Primera del Círculo
Fabián Mauricio Medina Cabrera
SEVILLA VALLE

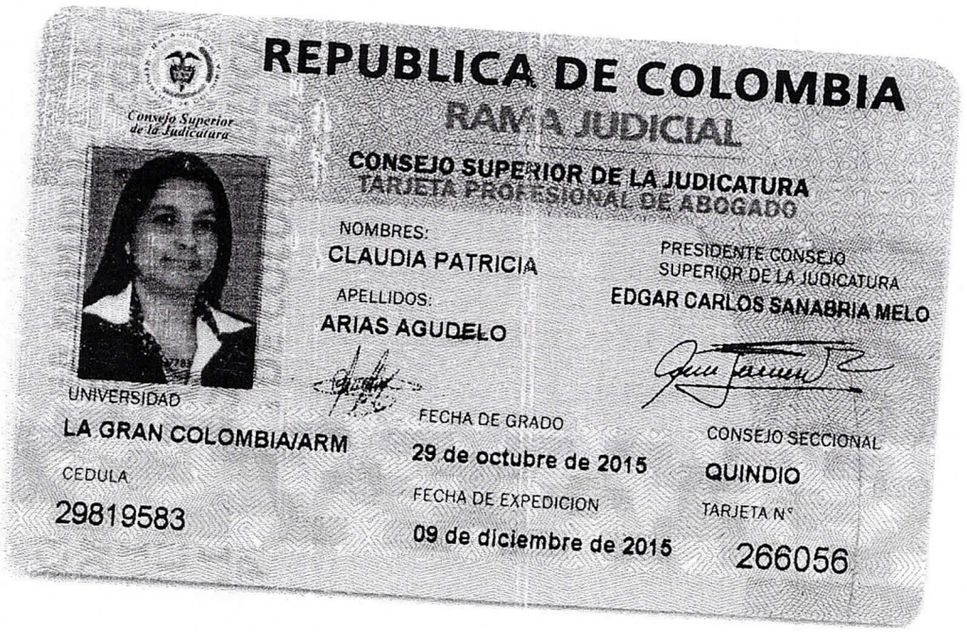

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
CLAUDIA PATRICIA

APELLIDOS:
ARIAS AGUDELO

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

UNIVERSIDAD
LA GRAN COLOMBIA/ARM

FECHA DE GRADO
29 de octubre de 2015

CONSEJO SECCIONAL
QUINDIO

CEDULA
29819583

FECHA DE EXPEDICION
09 de diciembre de 2015

TARJETA N°
266056

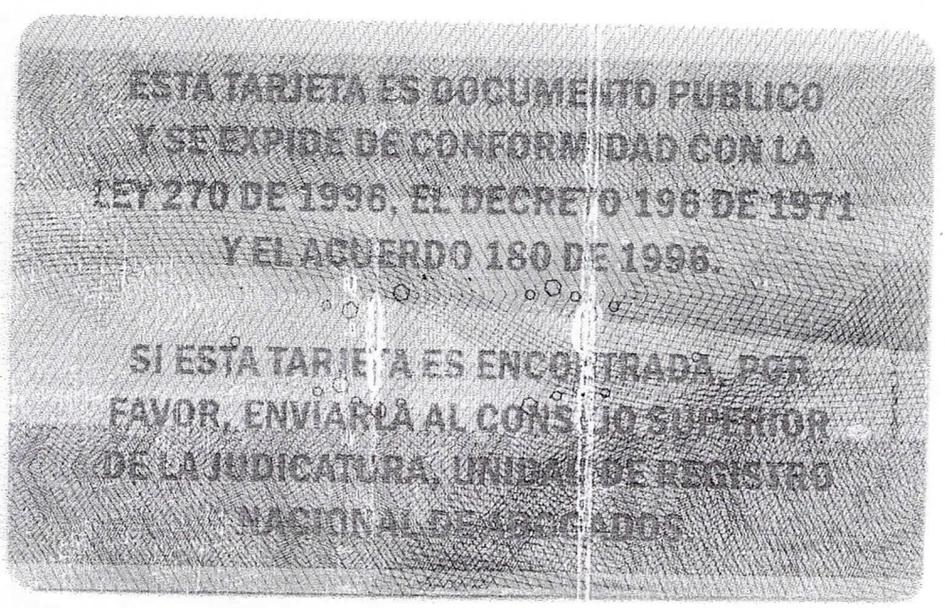

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
9772085
NUMERO

PALACIO GARZON
APELLIDOS

JORGE AUGUSTO
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 19-MAR-1985

ARMENIA
(QUINDIO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.79
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

04-ABR-2003 ARMENIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

P-2600100-58115594-M-0009772085-20030605 02573 03156P 01 143694633

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, **JORGE AUGUSTO PALACIO GARZON** con C.C. **9772085** ha sido elegido(a) **ALCALDE** por el Municipio de **SEVILLA - VALLE**, para el periodo de **2020** al **2023**, por el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO.**

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en SEVILLA (VALLE), el miércoles 30 de octubre del 2019.

ADRIANA MARIA USUGA OSORIO — CAMILO AUGUSTO VILLA CLAVIJO
MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

HERNANDO MOLINA URIBE
SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

Scanned by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ACTA DE POSESIÓN NÚMERO 001

DEL DOCTOR JORGE AUGUSTO PALACIO GARZON COMO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE

En el municipio de SEVILLA, departamento de VALLE, República de COLOMBIA, siendo las DIEZ de la mañana (10AM) del día miércoles primero (01) del mes de enero del año dos mil veinte (2020),en La Notaria primera del municipio de Sevilla Valle en acto público y ante el doctor FABIÁN MAURICIO MEDINA CABRERA, Notario Primero de éste círculo de Sevilla Valle, tomó posesión del cargo el doctor JORGE AUGUSTO PALACIO GARZON identificado con la cédula de ciudadanía No.9-772-085 de Armenia Quindío, Alcalde Municipal, elegido por voto popular en los comicios electorales del día veintisiete (27) del mes de Octubre del año dos mil diecinueve (2019), tal como se acredita en la credencial expedida por los miembros de la comisión Escrutadora Municipal el día 30 DE OCTUBRE DE 2019

Acto segundo, el señor notario de conformidad con lo dispuesto en el ART 94 de la ley 136 de 1994 le recibe el juramento de la siguiente manera: ¨jura a Dios y promete al pueblo cumplir fielmente la constitución, las leyes de Colombia, las ordenanzas y los acuerdos¨, a lo cual el posesionado respondió ¨sí juro¨, el señor Notario manifestó ¨si así lo hiciere Dios y la patria se lo premien y sino él y ella os lo demanden¨

Para los efectos de la ley el doctor JORGE AUGUSTO PALACIO GARZON identificado con la cédula de ciudadanía No.9-772-085 expedida en Armenia Quindío, antes de tomar posesión presento la siguiente documentación:

- Cedula de ciudadanía No.9-772-085 expedida en Armenia Quindío.
- Libreta militar No. 9-772-085
- Hoja de vida de la Función Pública debidamente diligenciada
- Certificado de antecedentes disciplinarios.
- Certificado de antecedentes penales.
- Certificado de antecedentes fiscales.
- Credencial expedida por los miembros de la comisión escrutadora Municipal el día 30 DE OCTUBRE DE 2019
- Declaración juramentada donde relaciona el monto de sus bienes y rentas ART 94 (ley 136 de 1994)
- Declaración juramentada donde manifiesta que NO tiene conocimiento en relación con la existencia de proceso alimentario pendiente y no ha sido

notificado en los términos señalados por la Ley, acerca de que se ha presentado una demanda por alimentos en su contra.
- Certificado de asistencia al seminario de inducción a la administración pública para Alcaldes (as) expedido por la ESAP
- Declaración juramentada sobre inhabilidades e incompatibilidad.
- Declaración de renta año 2018
- Registro único tributario (RUT)
- Certificación de afiliación al sistema de seguridad social, en salud, y pensiones
- Certificado de carencia nacional de medidas correctivas RNCM

La presente posesión surte efectos fiscales a partir del primero (1) de enero de dos mil veinte (2020).

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y una vez leída y aprobada la presente acta es firmada por los que en ella intervinieron

El Notario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría Primera del Círculo
Fabián Mauricio Medina Cabrera
VILLA VALLE

FABIÁN MAURICIO MEDINA CABRERA

Notario Primero del Círculo Notarial de Sevilla

Valle del Cauca

El posesionado

JORGE AUGUSTO PALACIO GARZON

9'772.085